
SEGUNDA PARTE

SUMARIO

CAPITULO I.—1. De la personalidad de los litigantes.—2. De los gestores judiciales.

FORMULARIOS 16 a 27

CAPITULO II.—1. De las notificaciones y citaciones.—2. Notificaciones a las personas presentes en el lugar donde se sigue el juicio.—3. Notificaciones a las personas que no están presentes en el lugar donde se sigue el juicio.—4. Notificaciones a las personas cuyo domicilio se ignore.—5. De las citaciones.

FORMULARIOS 28 a 41

CAPITULO III.—1. De los medios preparatorios del juicio.—2. Exhibición de cosa mueble.—3. Exhibición de títulos y documentos.—4. Presentación de los documentos de una sociedad o comunidad, pedido por un socio o comunero.—5. Examen de los testigos antes de presentar una demanda.

FORMULARIOS 42 a 53

CAPITULO IV.—1. De las providencias precautorias.—2. Arraigo personal.—3. Del secuestro provisional.—4. Del levantamiento de las providencias precautorias.

FORMULARIOS 54 a 73

CAPITULO V.—De la demanda y del emplazamiento.

FORMULARIOS 74 a 84

CAPITULO VI.—1. De la contestación de la demanda.—2. De las excepciones dilatorias.—3. Incompetencia de jurisdicción.

FORMULARIOS 85 a 108

CAPITULO VII.—1. De la contestación de la demanda.—2. Excepciones dilatorias.

FORMULARIOS 109 a 112

CAPITULO VIII. 1. De la contestación de la demanda.—2. De la rebeldía.—3. Reconvención.—4. Excepciones perentorias.

FORMULARIOS 113 a 117

CAPITULO IX. De los impedimentos, excusas y recusaciones.

FORMULARIOS 118 a 127

CAPITULO X.—De la prueba.

FORMULARIOS 128 a 170

CAPITULO XI. De la publicación de pruebas y de los alegatos.

FORMULARIOS 171 a 176

CAPITULO XII. De las sentencias.

FORMULARIOS 177 y 178

SEGUNDA PARTE

CAPITULO I

1. DE LA PERSONALIDAD DE LOS LITIGANTES.—2. DE LOS GESTORES JUDICIALES

1. Se entiende por *personalidad jurídica*, la justa representación que tiene un individuo, conforme a la ley, de los derechos que se ponen en ejercicio al iniciar y proseguir una *acción* ante los tribunales, o proponer una defensa o excepción ante los mismos, en contestación u oposición a esa acción.

En derecho no es lo mismo *persona* que *hombre*.—*Hombre* es todo ser humano considerado sin respecto alguno a los derechos que la ley le garantiza o le niega.—*Persona* es el hombre considerado según el estado de que goza y que le produce ciertos derechos y deberes.

Las personas pueden ser *individuales* o *morales*. Son *Individuales* las que se representan en sus derechos y obligaciones a sí mismas, o a otras, también individuales; *morales* las que representan a las agrupa-

ciones o asociaciones de intereses que tienen entidad jurídica conforme a la ley.

Son *personas morales*:

I. La Nación, los Estados y los Municipios.

II. Las asociaciones y corporaciones temporales o perpetuas, fundadas con algún fin o con algún motivo de utilidad pública, o de utilidad pública y particular juntamente.

III. Las asociaciones civiles o mercantiles formadas con arreglo a la ley.

La personalidad individual está representada por el propio individuo que ejercita una acción. Sin embargo, aunque gozando de *personalidad individual jurídica*, no pueden ejercitarla:

I. El menor de edad.

II. El incapacitado.

III. Las mujeres casadas en determinadas circunstancias.

Dichas personas están representadas legal o jurídicamente: I. Los menores de edad por sus padres y tutores.—II. Los incapacitados por sus tutores y curadores jurídicos.—III. La mujer casada por su esposo, o en determinados casos, por sí misma con la autorización judicial.

Las *personas morales* están representadas: I. Por los funcionarios y mandatarios que señala la ley.—II. Por sus legales mandatarios.—III. Por sus representantes jurídicos.

A la Nación representan el encargado del Poder Ejecutivo: Emperador, Rey, Presidente, Dictador, etc., etc. A un Estado de una confederación o federación lo representa su Gobernador, Prefecto o jefe superior.

A un Municipio, su Ayuntamiento. A un pueblo, su Alcalde o delegado,

A las asociaciones o corporaciones temporales o perpetuas, las representa su Director, Rector o Presidente. El Monte de Piedad es representado por su Director; una Universidad, por su Rector; una asociación como la *Cruz Roja*, por su Presidente.

Las asociaciones o corporaciones civiles o mercantiles están representadas por su Director, Presidente o Gerente. Ninguna asociación o corporación tiene entidad jurídica *si no está legalmente autorizada o permitida*.

Las asociaciones o corporaciones que gozan de entidad jurídica pueden ejercer todos los derechos civiles o mercantiles relativos a los intereses legítimos de su instituto.

Ninguna persona moral goza de los privilegios que las leyes conceden a los incapacitados.

Las asociaciones de interés particular *quedan sujetas a las reglas del contrato de sociedad*.

Las personalidades individuales se ponen en ejercicio por el mismo sujeto que ejercita una acción, o por otra persona a quien éste comisiona y autoriza para que obre en su nombre y representación. Este acto constituye en sí el contrato de *mandato* o *procuración*.

El mandato o procuración es un acto por el cual una persona da a otra la facultad de hacer en su nombre alguna cosa. El que da el *mandato* o *poder* se llama *mandante* o *poderdante*. Este mandato no se perfecciona sino por la aceptación del mandatario o procurador.

El mandato jurídico debe otorgarse en documento privado, *carta poder*, o en escritura pública, de la cual se da al mandatario el testimonio respectivo. Debe otorgarse en escritura pública, cuando el interés del negocio pase de mil pesos o debe ejercitar el mandatario algún acto que deba constar en escritura pública. Puede otorgar un mandato todo aquel que siendo mayor de edad, pueda disponer libremente de sus bienes.

No pueden ser mandatarios:

I. Los menores de edad.—II. Las mujeres a no ser por su marido, ascendientes o descendientes.—III. Los que no están en ejercicio de sus plenos derechos civiles.—IV. Los incapacitados por interdicción.—V. Los jueces, magistrados y demás *funcionarios y empleados de la administración de justicia, dentro de los límites de su jurisdicción*.—VI. Los empleados de la Hacienda Pública, en cualquier causa en que puedan intervenir de oficio, dentro de los límites de sus respectivos distritos.

Todo el que tenga personalidad propia o jurídica, puede ejercitar una acción ó ser demandado. Cuando la persona demandada no estuviere presente en el lugar del juicio, ni tenga persona que legítimamente lo represente, será citado para que comparezca ante los tribunales, en la forma que más adelante señalaremos al tratar de *las notificaciones*; pero si la diligencia de que se trata fuere urgente o perjudicial la dilación a juicio del juez, *el ausente será representado POR EL MINISTERIO PUBLICO*. (Art. 1056 del Código de Comercio).

En el caso antes señalado, si se presentare por el ausente *una persona que pueda comparecer en juicio*, será admitida COMO GESTOR JUDICIAL.

El gestor judicial antes de ser admitido, *debe dar fianza de que el interesado pasará por lo que él haga, de pagar lo juzgado y sentenciado e indemnizar los perjuicios y gastos que se causen.*

La fianza será calificada por el juez con autorización del colitigante y sin más recurso que el de responsabilidad.

La gestión judicial NO ES ADMISIBLE PARA REPRESENTAR AL ACTOR.

MODELO NUM. 16.

CARTA PODER

Lugar y fecha.

Señor don.....

Presente.

Muy señor mío:

Por la presente faculto a usted ampliamente para que en mi nombre y representación, reclame y exija judicial o extrajudicialmente del señor don *tal cantidad por tal causa, motivo o contrato*, facultándole para que promueva el juicio correspondiente en la forma que estime oportuna y conveniente; y conteste las demandas que contra mí se entablen, oponiendo las excepciones dilatorias o perentorias y las reconventionales, si fueren del caso; rinda toda clase de pruebas, articule y absuelva posiciones, reconozca firmas y documentos, rearguya de falsos si lo fueren, los presentados por la parte contraria; presente testigos, vea protestar a los de la parte contraria, los repregunte y tache, si así procediere; recuse jueces superiores, con o sin causa; oiga autos interlocutorios y definitivos; consienta de los favorables y pida revocación de los que le parecieren adversos; apele, suplique e interponga los recursos de casación, amparo de garantías individuales, de responsabilidad y de aclaración de sentencia; ejecute embargos y lanzamientos y concurra a los que contra mí decreten; pida remate de los bienes embargados, pudiendo nombrar peritos y recusar a los del contra-

rio; asista a almonedas, transe este juicio, perciba valores, otorgue recibos y cartas de pago, y someta este juicio a la decisión de árbitros *juris* o de amigables componedores. También lo faculto expresamente para que pueda sustituir este poder en todo o en parte, revocando las sustituciones y constituyendo nuevos apoderados, ratificando desde ahora todo lo que usted hiciere en este negocio hasta obtener un resultado favorable a mis intereses.

Su atento servidor.

Firma del poderdante.

Firma de un testigo.

Firma de otro testigo.

MÓDELO NUM. 17.

ESCRITURA DE PODER JURIDICO

(Para pleitos y cobranzas)

En la ciudad de..... de tal Estado, en tal fecha; ante mí el Lic. Fulano de Tal, Notario Público encargado de la Notaría número asistido de los testigos instrumentales que se expresarán al final; compareció el señor don José María Galindo, (sus generales) a quien el suscrito Notario Público da fe conocer, así como de que es capaz para contratar y obligarse; y dijo: que en la mejor forma de ley, otorga: Que da su poder tan amplio y bastante cuanto en derecho se requiera, al señor don..... vecino de esta ciudad, o de tal parte, para que representando la persona, derechos y acciones del otorgante, en esta ciudad..... en todas partes..... o en tal lugar... cobre, demande y perciba lo que está adeudando el señor don I. I..... (o lo que le esté adeudando cualquiera persona). Para que siga todos los pleitos que tenga que interponer ante cualquier tribunal o juzgado en su nombre y representación, con los objetos antes indicados, o bien lo represente en el caso de que sea yo el demandado ante los tribunales; se desista de ellos y los siga por todas sus instancias, hasta obtener un fallo favorable, Para que rinda toda clase de pruebas, articule y absuelva posiciones, reconozca firmas y documentos, rearguya de falsos, si lo fue-

ren, los presentados por la parte contraria; presente testigos, vea protestar a los de la parte contraria, los repregunte y tache, si así procediere; oponga excepciones dilatorias, perentorias o reconvencción y compensación; recuse jueces superiores o inferiores, con o sin causa; oiga autos interlocutorios y definitivos; consienta los favorables y pida revocación de los adversos; apele, suplique e interponga los recursos de denegada apelación, casación y amparo de garantías individuales, de responsabilidad y aclaración de sentencia; ejecute embargos y lanzamientos y concurra a los que en contra del otorgante se decreten; pida remate de los bienes embargados, pudiendo nombrar peritos y recusar a los del contrario; asista a almonedas, transija, perciba valores, otorgue recibos y cartas de pago y someta a la decisión de árbitros *juris* o amigables componedores los juicios existentes, promovidos por mí o mis anteriores apoderados y los que en lo sucesivo promoviere en mi nombre, o los que existan ya contra mí o en lo sucesivo se promovieren o pudiere yo tener. También lo faculto para que sustituya este poder en todo o en parte y revoque las sustituciones que otorgare, nombre de nuevo otros mandatarios sustitutos y revoque esas sustituciones, para cuyo efecto ratifico desde ahora todo lo que hiciera mi dicho señor apoderado, obligando al efecto mis bienes presentes y futuros.

Fueron testigos instrumentales el señor don M. M. (sus generales) y el señor J. H. H. (sus generales), vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y doy fe que son capaces para obligarse.

Dada lectura a este instrumento por ante el señor compareciente y testigos instrumentales expresados, y explicado que les fué su contenido, manifestaron conocer su fuerza y valor legal, firmando en comprobación. Doy fe.

Firma del otorgante.

Firma de los testigos

Autorización del Notario.

Sello y firma del Notario.

2.—DEL GESTOR JUDICIAL

El gestor judicial, una vez admitido en juicio y llenados los requisitos de ley, representa legalmente al demandado y puede promover todo aquello que sea pertinente a los derechos que representa.

Vamos a dar los FORMULARIOS necesarios para señalar cómo se solicita el constituirse en gestor judicial, la fianza que debe presentarse y la tramitación que se sigue para ser admitido con tal carácter *en un juicio determinado*.

MODELO NUM. 18.

ESCRITO PARA CONSTITUIRSE GESTOR JUDICIAL

C. Juez de 1ª Instancia:

José María Sánchez, con domicilio en la casa número..... de la calle de..... de esta ciudad, ante usted respetuosamente digo:

Que por los edictos publicados en el periódico..... del cual acompaño un número, he tenido conocimiento, que el señor don Fulano de Tal, demanda al señor don Juan Moreno el pago de tal cantidad, por tal operación mercantil y que éste ha sido emplazado para contestar esa demanda en el juzgado del digno cargo de usted, haciéndose las notificaciones de ley, por medio de la prensa, por ignorar su domicilio el señor demandante.

Efectivamente, señor Juez, el señor don Juan Moreno se encuentra actualmente en Europa, en viaje de recreo, e ignoro el lugar preciso donde pueda encontrarse actualmente. Pero siendo su amigo y habiendo estado asociado con él en determinados negocios, vengo ante usted, con fundamento del artículo 1,058 del Código de Comercio, para constituirme, en el expresado juicio, gestor judicial del dicho señor Juan Moreno, llenando los requisitos de ley y siempre que tenga usted a bien admitirme, con tal carácter. Para ese fin

acompañó un documento privado, en el cual consta la fianza más que suficiente otorgada por el señor don X. X., comerciante de esta plaza, para responder de las resultas de mi gestión judicial.

(Puede decirse también).

Para ese fin propongo como fiador que responda de mi gestión, al señor X. X., comerciante de esta plaza, para que si tiene usted a bien aceptarlo y comprobada que sea su idoneidad, otorgue la fianza respectiva y hecho se me tenga en el expresado juicio como gestor judicial del señor don Juan Moreno.

A usted atentamente suplico acuerde de conformidad.

Protesto lo necesario.

Lugar y fecha.

José María Sánchez.

MODELO NUM. 19.

FIANZA OTORGADA EN DOCUMENTO PRIVADO

Conste por el presente documento que me constituyo formalmente y con la renuncia de los beneficios de orden y exclusión que establecen los artículos 1,725 y 1,726 del Código Civil, fiador del señor don José María Sánchez, por las responsabilidades que éste pudiera contraer como gestor judicial del señor don Juan Moreno, en el juicio ordinario mercantil, o..... ejecutivo mercantil que en su contra ha promovido el señor don Fulano de Tal ante tal Juzgado de esta Ciudad, por tal causa; constituyendo dicha fianza hasta por la cantidad de..... para ser requerido por ella en esta ciudad como corresponde; respondiendo de la obligación que contraigo por el presente con la casa de mi propiedad situada en el número..... de la calle de..... de esta ciudad o de tal parte; la cual es de mi absoluto dominio y está libre de todo gravamen, como lo acredito con el testimonio de la escritura respectiva por la cual adquirí dicho inmueble y el certificado de liberación que acompaño. Y para constancia extiendo el presente en tal ciudad, y en tal fecha.

Firma del fiador.

MODELO NUM. 20.

TRAMITACION

Tanto en el caso de presentar desde luego la fianza como en el de proponer fiador, la tramitación que se sigue es la siguiente:

Razón.—Presentado tal día a tal hora con tales documentos. Conste.

Firma del Oficial Mayor o del Secretario.

Decreto del Juez.

Lugar y fecha.

Por presentado con los documentos que acompaña. Dése vista del anterior escrito a la parte actora por el término de tres días. Lo decretó y firmó el señor juez. Doy fe.

Firma del Juez.

Firma del Secretario o de los testigos de asistencia.

Notificación personal al actor.

El actor puede aceptar al gestor judicial, oponerse a que sea aceptado o no oponerse ni hacer gestión alguna sobre el particular.

MODELO NUM. 21.

OPOSICION DEL ACTOR

C. Juez de 1ª Instancia o X. de lo Civil.

Fulano de Tal, en el juicio ordinario mercantil, (o ejecutivo mercantil)..... que sigo ante usted respetuosamente digo:

Que se me ha hecho saber la petición del señor don José María Sánchez, que viene a constituirse en el expresado juicio gestor judicial del señor don Juan Moreno, por las razones que expresa. Que considero que no es de admitirse la petición del señor Sánchez, (por tales razones) por lo cual pido a usted declare que no es de considerársele gestor judicial del demandado.

OTRO MODELO.

Que dicho señor Sánchez ofrece como fiador al señor X. X., quien en concepto del suscrito no es de aceptarse, por tener diversas demandas judiciales, como lo comprobaré si lo juzga conveniente el señor Juez;..... por estar sujeta a juicio la casa que señala para responder de su fianza, etc., etc. Por lo que pido a usted declare que no es de aceptarse al fiador propuesto por el señor Sánchez.

A usted suplico acuerde de conformidad.

Protesto lo necesario.

Lugar y fecha.

Fulano de Tal.

Razón.—Presentado tal día a tal hora. Conste.

Firma del Oficial Mayor o del Secretario.

En caso de aceptarse expresamente al gestor judicial y a su fiador, la resolución del Juez es afirmativa e inmediata. Si el actor deja de contestar el traslado, el gestor judicial pide al juzgado resuelva sobre su petición.

MODELO NUM. 22.

ESCRITO DE LA PERSONA QUE SE OFRECE COMO GESTOR
PIDIENDO SE RESUELVA SOBRE SU PETICION

C. Juez de 1ª Instancia:

José María Sánchez, en el juicio mercantil, etc., ante usted respetuosamente digo:

Que según consta en autos al señor don Fulano de Tal se le hizo saber mi petición de tal fecha y que fué notificado del auto a usted respectivo.

Que habiendo transcurrido el término de ley sin que se oponga a mi pedido, considero, señor Juez, que consiente en mi solicitud tácitamente, por lo cual pido a usted que comprobada que sea la ido-

neidad del fiador propuesto se me tenga como gestor judicial del señor don Juan Moreno, en el expresado juicio.

A usted suplico acuerde de conformidad.

Protesto lo necesario.

Lugar y fecha.

José María Sánchez.

Razón.—Presentado en tal fecha a tal hora. Conste.

Firma del Oficial Mayor o del Secretario.

MODELO NUM. 23.

DECRETO DEL JUEZ ORDENANDO JUSTIFIQUE EL FIADOR
PROPUESTO SU IDONEIDAD.

Lugar y fecha.

Como lo pide. Justifique el señor fiador propuesto don Z. Z. su idoneidad y hecho dése cuenta para proveer.

Lo decretó y firmó el señor Juez. Doy fe.

Media firma del Juez.

Firma del Secretario.

MODELO NUM. 24.

JUSTIFICACION DE LA IDONEIDAD DEL FIADOR,
AL SER NOTIFICADO EL FIADOR PROPUESTO

En tal fecha y a tal hora, notificado del anterior decreto el señor Z. Z., fiador propuesto por el señor don José María Sánchez, dijo: que lo oye y para justificar su idoneidad, exhibe en tantas hojas útiles el testimonio de la escritura de compra-venta de la casa... de la calle de..... de esta ciudad, o de tal parte.....; la cual adquirió del señor don Fulano de Tal; escritura que fue otorgada por ante el señor Notario Público de esta Ciudad....., o de tal parte.....

Licenciado M. M., con tal fecha, estando debidamente registrada; y pide que examinada que sea se le devuelva. La dicha casa se encuentra libre de todo gravamen y firmó. Doy fe.

Firma del fiador.

Firma del Secretario o del Actuario.

MODELO NUM. 25

JUSTIFICACION DE LA IDONEIDAD DEL FIADOR POR MEDIO DE ESCRITO

C. Juez de 1ª Instancia.

Fulano de Tal, en el juicio mercantil que sigue ante el juzgado de su digno cargo el señor don X. X. contra el señor don Z. Z., ante usted respetuosamente digo:

Que el señor H. H. trata de constituirse gestor judicial en el dicho juicio y me ha propuesto como fiador y que por el decreto de tal fecha el juzgado ordenó que comprobara yo mi idoneidad. Que en tal virtud, con el fin de cumplir con el mandato judicial exhibo un testimonio de la escritura de compra-venta del Rancho "Santa María," ubicado en..... de tal Municipio, de tal Distrito, de tal Estado, otorgada ante el señor Notario Público don M. M., en tal fecha; Rancho que adquirí del señor don R. R. en tal cantidad y que se encuentra libre de todo gravamen.

Pido a usted, señor Juez, que examinado que sea el dicho testimonio, se me devuelva.

Protesto lo necesario.

Lugar y fecha.

Firma del fiador.

Razón.—Presentado tal día a tal hora, con tal testimonio en tantas hojas. Conste.

Firma del Oficial Mayor o del Secretario.

MODELO NUM. 26.

DECRETO ACEPTANDO AL FIADOR, Y ORDENANDO EL OTORGAMIENTO DE
LA FIANZA RESPECTIVA Y TENIENDO AL PETICIONARIO
COMO GESTOR JUDICIAL

Lugar y fecha.

Vista la justificación de la idoneidad del fiador propuesto, otórguese la fianza respectiva ante el Notario Público que señala el interesado, por tal cantidad..... (o bien)..... extiéndase *apud acta* dicha fianza....., por tal cantidad. Téngase al señor don José María Sánchez como gestor judicial del señor Juan Moreno y entiéndanse con él las diligencias del presente juicio.

Lo decretó y firmó el señor Juez de 1ª Instancia de tal parte, por ante el secretario que da fe.

Firma del Juez.

Firma del Secretario.

La fianza ante el Notario Público se otorga con las formalidades de estilo; la fianza *apud acta*, se otorga en la siguiente forma:

MODELO NUM. 27.

FIANZA APUD ACTA

En tal parte, tal día a tal hora, ante el suscrito Juez de 1ª Instancia de tal Ciudad, compareció el señor don M. M., a quien el secretario que suscribe da fe conocer y dijo: Que el juzgado se ha servido aceptarlo como fiador del señor don José María Sánchez por tal cantidad, de la que responde con bienes de su propiedad que ha justificado tener legalmente y libres de todo gravamen; y estando dispuesto a otorgar la dicha fianza, en la mejor forma, OTORGA: Que se constituya fiador del señor don José María Sánchez, para que éste sea admitido como gestor judicial del señor don Juan Moreno, en

al juicio mercantil que a éste le ha promovido el señor don Fulano de Tal, en este juzgado; que para el efecto, el otorgante hace suyas las responsabilidades en que pueda incurrir el dicho señor don José María Sánchez, hasta por la cantidad de..... pesos, obligando al efecto sus bienes presentes y futuros y renunciando los beneficios de orden y exclusión a que se refieren los artículos 1,725 y 1,726 del Código Civil. Y para constancia firma la presente en unión del señor Juez. Doy fe.

Firma del Juez.

Firma del fiador.

Firma del Secretario.

CAPITULO II

1. DE LAS NOTIFICACIONES Y CITACIONES.—2. NOTIFICACIONES A LAS PERSONAS PRESENTES EN EL LUGAR DONDE SE SIGUE EL JUICIO.—3. NOTIFICACIONES A LAS PERSONAS QUE NO ESTAN PRESENTES EN EL LUGAR DONDE SE SIGUE EL JUICIO.—4. NOTIFICACIONES A LAS PERSONAS CUYO DOMICILIO SE IGNORE.—5. DE LAS CITACIONES.

1. Por *notificación* se entiende el acto de hacer saber a las partes interesadas en un juicio las determinaciones dictadas por el juez de los autos.

Por *citaciones*, los llamamientos que a las personas ajenas a un juicio, les hace el juez de los autos para la práctica de diligencias.

Nada, a primera vista, parece más fácil y más llano, y sin embargo, esta parte del procedimiento presenta serias dificultades: unas veces porque las personas a quienes se debe notificar o citar no se encuentran en el lugar del juicio, y otras por la mala fe de

algunos litigantes que eluden o dificultan esas notificaciones o citaciones. Vamos a ocuparnos de esas diligencias iniciales del procedimiento, dando los FORMULARIOS necesarios.

2.—NOTIFICACIONES A LAS PERSONAS EN EL LUGAR DONDE SE SIGUE EL JUICIO

Las notificaciones de los autos y decretos de los juicios mercantiles, deberán hacerlas: I. Los actuarios o escribanos de diligencias en los juzgados donde éstos existan.—II. Los secretarios de los juzgados.—III. A falta de secretario, los testigos de asistencia que lo suplen. IV. Los jueces menores harán la primera notificación por medio de su comisario.

Las notificaciones, citaciones y entregas de expedientes se verificarán, lo más tarde, al día siguiente al que se dictan las resoluciones que las prevengan, cuando en ellas no se dispusiere otra cosa. Se impondrá de plano a los infractores de este artículo una multa.

Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial, deben designar casa ubicada en el lugar del juicio para que se les haga las notificaciones o se practiquen las diligencias que sean necesarias.

Igualmente deben designar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra las cuales promueven.

Cuando un litigante no cumpla, las notificaciones se entenderán en los estrados del juzgado o tribunal.

La primera notificación se hará personalmente al interesado por el escribano de diligencias, comisario o secretario. No encontrándose a la primera busca, se le dejará citatorio para hora fija dentro de las veinticuatro horas siguientes, y si no espera *se le hará la notificación* por inductivo, en el que se hará constar el nombre y apellido del promovente, el juez o tribunal que manda practicar la diligencia, la determinación que se manda notificar, la fecha y la hora en que se deja el inductivo, y el nombre y apellido de la persona a quien se le entregue. El inductivo se entregará a los parientes o domésticos del interesado, o a cualquiera otra persona que viva en la casa, después que el escribano, comisario o secretario se hayan cerciorado de que vive allí la persona que debe ser notificada o citada; de todo lo cual se asentará razón en las diligencias.

La segunda y ulteriores notificaciones se harán personalmente a los interesados o a sus procuradores *si ocurren al tribunal o juzgado respectivo* en el mismo día en que se dicten las resoluciones, al día siguiente o al tercero antes de las 12 a. m.

Deben firmar las notificaciones la persona que las hace y aquélla a quien se hacen; si ésta no quisiere o no supiere firmar, lo hará el escribano o el secretario, haciendo constar tal circunstancia. A toda persona se le dará copia simple de la resolución que se notifica, si la pidiere.

Si las partes y sus procuradores no ocurren al tribunal o juzgado, la notificación se dará por hecha y surtirá sus efectos a las doce del tercer día de pronunciada, asentándose en autos la correspondiente razón.

MODELO NUM. 28

NOTIFICACION EN EL MISMO TRIBUNAL O JUZGADO

En la misma fecha, o en tal fecha, presente en el Juzgado o Tribunal el señor don Juan Moreno, y notificado que fué del decreto,—auto o sentencia anterior, e impuesto de su contenido, dijo: que lo oye o firmó—(puede interponer los recursos de revocación o apelación al ser notificado, como más adelante señalaremos). Doy fe.

Juan Moreno.

Firma del Actuario o del Secretario.

MODELO NUM. 29.

NOTIFICACION PERSONAL EN EL DOMICILIO DE LA PERSONA NOTIFICADA

En tal fecha, a tal hora, yo el suscrito comisario, actuario o escribano de diligencias, me constituí en la casa número..... de la calle de..... de esta ciudad, domicilio señalado por el actor para notificar al señor Juan Moreno; y estando en ella presente el dicho señor Moreno, le notifiqué el decreto, auto o sentencia anterior; e impuesto de su contenido dijo: que lo oye y firmó. Doy fe.

(Puede interponer los recursos de revocación y apelación al ser notificado).

Firma del Actuario o Secretario del Juzgado

MODELO NUM. 30.

NOTIFICACION A UNA PERSONA QUE NO SUPIERE O NO QUISIERE FIRMAR

En el Juzgado

En tal fecha, presente en el Juzgado el señor don Juan Moreno, notificado e impuesto que fué del decreto, auto o sentencia anterior, dijo: que lo oye y no firmó por expresar no saber..... y no firmó por expresar que no puede hacerlo por estar enfermo de la mano..... o por no quererlo hacer..... y se retiró sin firmar. Doy fe.

Firma del Actuario o Secretario del Juzgado

En su domicilio.

(Véase modelo número 29).

.....notificado e impuesto del decreto, auto o sentencia anterior, dijo: que lo oye y no firma por no saber, por no querer hacerlo o por estar impedido de hacerlo. Doy fe.

Firma del Actuario o Secretario del Juzgado.

MODELO NUM. 31.

NOTIFICACION A UNA PERSONA EN EL JUZGADO O EN SU DOMICILIO,
PIDIENDO ESTA COPIA SIMPLE DE LA RESOLUCION QUE SE LE NOTIFICA

.....en tal fecha, notificado e impuesto del auto, decreto o sentencia anterior el señor Juan Moreno, dijo: que lo oye y pide copia simple de la resolución que se notifica. La que le extendí en el acto y firmo. Doy fe.

Juan Moreno.

Firma, etc., etc.

Pero puede suceder que por lo extenso del auto o sentencia no se le pueda dar al peticionario la copia simple que solicita; en ese caso el Actuario o Secretario asentará.....

Pidió copia simple de la sentencia que se le notifica, la cual se le entregará en cuanto lo permitan las labores del Juzgado. Doy fe.

Firma del Actuario o Secretario del Juzgado.

MODELO NUM. 32.

NOTIFICACION POR MEDIO DE INSTRUCTIVO, EN LA CASA
DE LA PERSONA NOTIFICADA

Citatorio.

Señor don Juan Moreno:

Para la práctica de una diligencia judicial, decretada por la 1ª Sala del Tribunal Superior..... por el Juzgado X. de lo Civil.....

por el Juzgado de 1ª Instancia de este partido judicial; esperará usted en esta su casa al suscrito Actuario,..... ..escribano de diligencias,..... o Secretario, el día de mañana, a tal hora, apercibido de que si no lo esperare se practicará la diligencia con arreglo a lo que dispone la ley para estos casos.

Lugar y fecha.

Firma del Actuario o Secretario.

MODELO NUM. 33.

NOTIFICACION POR INSTRUCTIVO

Señor don Juan Moreno:

En el juicio mercantil que sobre..... le ha promovido a usted el señor don Fulano de Tal, el señor Juez de 1ª Instancia del Cantón, Lic. D. M. M., he dictado con fecha de ayer un auto que a la letra dice:

(Aquí se copiará el auto o resolución que se notifica).

Lo que notifico a usted por el presente; que le dejo, así como la copia de la demanda promovida contra usted en tantas fojas útiles, a su dependiente el señor don X. X., a tales horas.

Lugar y fecha.

Firma del Actuario o Secretario.

MODELO NUM. 34.

RAZON EN AUTOS

En tal fecha y a tal hora el suscrito Actuario o Secretario notificó al señor don Juan Moreno el decreto, auto o sentencia anterior, por medio de instructivo que le dejó en su domicilio, calle tal, número..... y que recibió su dependiente X. X., previo citatorio que se le dejó el día de ayer para que esperara al suscrito para la práctica de la presente diligencia.

Firma del Actuario o Secretario.

3.—NOTIFICACIONES A LAS PERSONAS QUE NO ESTAN
PRESENTES EN EL LUGAR DONDE SE
SIGUE EL JUICIO

Las notificaciones a las personas *que no residen* o que no están presentes en el lugar donde se sigue el juicio se hace por medio de *despachos* o *exhortos*.

Cuando una persona reside dentro del mismo Partido Judicial donde se sigue el juicio, aunque no en la ciudad cabecera judicial, donde está instalado el Juzgado de 1ª Instancia, Menor o Tribunal, la notificación se hace por medio de *despacho*.

Cuando reside fuera del Partido Judicial, esa notificación se hace por medio de *exhorto*.

Los exhortos pueden ser: 1º Para otro Juez de 1ª Instancia, de Partido Judicial distinto, *aunque del mismo Estado*.—2º Para un Juez de 1ª Instancia de otro Estado de la República.—3º Para el extranjero.

Vamos a dar los FORMULARIOS correspondientes.

MODELO NUM. 35.

Núm.....

DESPACHOS

En el juicio mercantil que sobre pesos..... o tal prestación..... sigue en este de mi cargo el señor don Fulano de Tal contra el señor Juan Moreno, vecino de aquella población, con domicilio en la calle de..... número..... con fecha de ayer ha recaído un auto que a la letra dice:

(Aquí se copiará íntegra la resolución que deba comunicarse).

Lo que hago saber a usted a efecto de que notifique al dicho señor Juan Moreno el auto antes inserto,

Lugar y fecha.

Firma del Juez.

Firma del Secretario.

Al C. Juez de Paz de

Tal Parte.

MODELO NUM. 36.

TRAMITACION

El juez que recibe el despacho procede en la siguiente forma:

Razón.—Recibido tal día a tal hora. Conste.

Firma del Secretario.

Decreto.

Lugar y fecha.

Cúmplase con lo mandado por el señor Juez de 1ª Instancia de tal parte y hágase al señor don Juan Moreno la notificación que se previene.

Firma del Juez.

Firma del Secretario.

La notificación se hace personalmente a la persona a quien se tiene que notificar, ya sea en el mismo juzgado o en su domicilio personalmente o por medio de instructivo, como dejamos antes dicho.

Notificada la persona señalada se regresa el despacho diligenciado al Juzgado de su origen, con atento oficio dejando constancia en el Juzgado de haberse hecho la notificación.

Oficio

NUM.....

Tengo el honor de devolver diligenciado el despacho que con tal fecha me remitió para notificar al señor Juan Moreno la resolución que en él se contiene.

Protesto a usted mi consideración y respeto.

Lugar y fecha.

Firma del Juez.

Al señor Juez de 1ª Instancia de

Tal Parte.

MODELO NUM. 37.

EXHORTO A UN JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL MISMO O DE
OTRO ESTADO DE LA REPUBLICA

*Emplazamiento para contestar una demanda en un
juicio mercantil*

Sello del Juzgado.

Lugar y fecha.

Fulano de Tal, Juez de 1ª Instancia de la ciudad de San Andrés Chalchicomula, Estado libre y soberano de Puebla, a usted Juez de 1ª Instancia de la ciudad de San Juan del Río, Estado libre y soberano de Querétaro, hago saber:

Que en el juicio ordinario mercantil..... o en el juicio ejecutivo mercantil,..... que por pago de pesos..... o por tal prestación ha iniciado en este de mi cargo el señor don Francisco Díaz contra el señor don Rafael de los Ríos, vecino de aquella población, con domicilio en la calle de..... número.....; el primero ha presentado contra el segundo un escrito demanda, que con el auto que en él ha recaído dice así:

(Aquí se copiará íntegro el escrito de demanda y el auto proveído).

Y para el efecto de que lo por mí mandado, tenga su eficaz cumplimiento, en nombre de la Nación requiero a usted, y de mi parte le suplico, que luego que reciba la presente requisitoria se sirva mandar obsequiarla, notificando al señor don Rafael de los Ríos y

haciéndole entrega de las copias de ley de la demanda, que acompañe en tantas fojas útiles; y hecho, devolvérmela diligenciada, pues al hacerlo así administrará recta y cumplida justicia; seguro de que yo haré otro tanto cuando fuere requerido por usted, con idéntico objeto.

Dado en la ciudad de San Andrés Chalchicomula, Puebla; a tal fecha (la fecha con letra).

Firma del Juez.

Firma del Secretario.

El exhorto para su validez, debe ser legalizado y remitido al Juez requerido por los conductos de ley.

La firma del Juez debe de ser legalizada por la autoridad política superior; el exhorto se remite del gobierno del Estado del Juez requerente al gobierno del Estado del Juez requerido; de aquí se envía al Juzgado cuyo Juez es requerido.

Todo esto ocasiona dilatorias y moratorias inmensas, siendo muy frecuente el extravío de exhortos.

Las leyes procesales, que todos esperamos con ansia deben ser reformadas, señalan este procedimiento.

La remisión debe hacerse directamente de un juez al otro, con alguna formalidad, pero sin tanto trámite y moratoria. De otra suerte jamás se remediarán los males que señalamos.

MODELO NUM. 38.

TRAMITACION

Decreto del Juez requerido.

Lugar y fecha.

Obséquiese el presente en sus términos y hecho devuélvase al juzgado de su origen. Lo decretó y firmó el C. Juez de 1ª Instancia de San Juan del Río, Querátaro, por ante el Secretario que da fe.

Firma del Juez.

Firma del Secretario.

La notificación personal del demandado se hace como lo tenemos antes indicado.

Notificado el exhorto se devuelve al juzgado de su origen con la siguiente razón:

Razón.— Se devuelve diligenciado al Juzgado de su origen, como está mandado, en tantas fojas útiles.

Lugar y fecha.

Firma del Secretario.

MODELO NUM. 39

EXHORTO A UN JUEZ DE 1ª INSTANCIA EN EL EXTRANJERO.

Emplazamiento para contestar una demanda.

Sello del Juzgado.

Lugar y fecha.

Fulano de Tal, Juez de 1ª Instancia de la Ciudad de Coatepec, del Estado libre y soberano de Veracruz, de los Estados Unidos Mexicanos; a usted el señor Juez de 1ª Instancia de la Ciudad de Santander, del Reino de España, a quien corresponda diligenciar el presente exhorto; con la debida atención hago saber: que ante este Juzgado de mi cargo ha presentado, con tal fecha, el señor don Juan Acosta, vecino de esta ciudad, un escrito de demanda en la vía ordinaria mercantil, contra el señor don Rafael de los Ríos, súbdito español, residente en la actualidad en esa ciudad, en la calle de Sotileza número....., por tal cantidad....., o tal prestación; presentando los anexos que en copias simples y en tantas fojas útiles tengo el honor de acompañarle, para que le sean entregadas al notificársele el auto por mí mandado y firmado; y que ese escrito de demanda y auto preveído a la letra dicen:

(Aquí se copia íntegro el escrito de demanda y el auto respectivo).

Y para que lo por mí mandado pueda tener cumplimiento eficaz, reclamo atentamente la cooperación del señor Juez a quien tengo el honor de dirigir la presente requisitoria; por la cual en el nombre de los Estados Unidos Mexicanos, y en el especial del Estado

libre y soberano de Veracruz, que forma parte integrante de esa federación y del cual tengo el poder de administrar justicia en esta ciudad y cantón de Coatepec; exhorto a esa autoridad y de mi parte le suplico, que luego que reciba el presente tenga a bien acordar su cumplimiento, ordenando sea citado por quién corresponda el señor don Rafael de los Ríos, súbdito español, y se le haga saber la demanda que contra él ha promovido en este juzgado que es a mi cargo el señor don Juan Acosta; el auto por mí dictado emplazándolo a contestar dicha demanda ante el juzgado, en el plazo de tantos días (el término que el juez requerente tenga a bien señalar prudentemente, atendidas la distancia y la mayor o menor facilidad de las comunicaciones) a contar desde aquél en que fuere notificado de mi dicho mandamiento y se le haga entrega de las copias simples que se acompañan; haciéndosele saber igualmente que, conforme a la ley, puede comparecer por sí o por medio de mandatario que legalmente lo represente.

De la alta rectitud del tribunal de justicia de su muy digno cargo espero que se servirá usted cumplimentar esta requisitoria, devolviéndomela diligenciada por el mismo conducto que la reciba, prestando así servicio a la administración de justicia de esta Nación y confirmando la buena armonía que media entre los gobiernos del Reino de España y el de esta República: protestándole por mi parte la reciprocidad correspondiente, siempre que por ese honorable tribunal, o por cualquier otro de ese Reino, fuere yo requerido.

Dado en la Ciudad de Coatepec, del Estado libre y soberano de Veracruz, parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, a.....
(fecha con letra).

El Juez de 1ª Instancia.

Fulano de Tal.

El Secretario.

X. X. X.

Si la citación o notificación hubiere de hacerse al extranjero, se dirigirá el despacho o exhorto por conducto del ministerio de Relaciones, el que legalizará las firmas de los gobernadores de algún Estado o del

Distrito Federal, o del Jefe Político, quienes, a su vez habrán legalizado previamente la de los funcionarios judiciales que suscriban la requisitoria." (Art. 1.073 del Código de Comercio).

4.—NOTIFICACIONES A LAS PERSONAS CUYO DOMICILIO SE IGNORE.

"Cuando se ignora el domicilio de la persona que debe ser notificada, la primera notificación se hará publicando la determinación respectiva POR TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, Distrito o Territorio Federal en el que el comerciante deba ser demandado." (Art. 1070 del Código de Comercio).

En los juicios de orden común, en igualdad de caso, la notificación se hace al demandado cuyo domicilio se ignora, citándolo por medio de edictos que se publican por QUINCE VECES consecutivas en el Periódico Oficial o Boletín Judicial y *otros tres periódicos más*.

Se ve que el legislador ha querido facilitar la acción judicial de los comerciantes para reclamar su derecho.

Así pues, en los juicios netamente mercantiles es enteramente fácil y rápido el notificar a los comerciantes demandados cuyo domicilio se ignora.

(Se publica en el Periódico Oficial y en la prensa el siguiente citatorio).

MODELO NUM. 40

Juzgado de 1ª Instancia de tal parte.

Señor don Fulano de Tal.

En las diligencias preparatorias del juicio ejecutivo mercantil, que sobre pago de \$..... le ha promovido a usted el señor don M. M., vecino de esta ciudad; el señor Lic. A. A., Juez de 1ª Instancia de

este cantón, por auto fecha de ayer ha mandado se le cite a usted para que a tal hora de tal día comparezca ante este juzgado a reconocer las firmas que con su nombre y apellido cubren *tales documentos.....*, de tal valor cada uno de ellos..... (se especificarán) otorgados por usted a la orden del señor don Z. Z. en tal parte y con tal fecha, y de los cuales es tenedor el dicho señor don Fulano de Tal; y mando se le haga a usted esta citación por medio de la presente y por conducto de la prensa, por ignorarse su domicilio. Y en cumplimiento de lo mandado, extendiendo el presente para su publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de.....

Lugar y fecha.

Fulano de Tal.

Secretario

Hemos concluído con todo lo que se refiere a las notificaciones personales en el curso de un juicio mercantil.

Deben de notificarse personalmente los siguientes autos y decretos:

- I. El Emplazamiento para comparecer en juicio.
- II. La citación para reconocimiento de firmas en las diligencias preparatorias de un juicio mercantil.
- III. Citación para absolver posiciones.
- VI. Cambio de personal del Tribunal o Juzgado.
- V. Determinación que se haga saber a terceros extraños al juicio.

VI. Resolución que se dicte después de haberse dejado de actuar en el juicio por dos meses o mas.

VII. Diligencias urgentes a juicio del Juez.

Fuera de los casos encomendados respecto de la primera notificación, los ulteriores deben hacerse a los litigantes personalmente si ocurren al tribunal o juzgado, siendo notificados por el actuario o secretario en su caso.

Si no ocurrieren la notificación se les hará por medio de cédula que se fijará en la puerta del juzgado o tribunal, donde no haya Boletín Judicial, asentándose la razón respectiva en autos.

5.—DE LAS CITACIONES

Las citaciones pueden ser para personas *que sean parte en el juicio*, o que sean *extrañas a él*.

A las personas interesadas en el juicio se les cita en la misma forma que se hacen las notificaciones.

A los testigos, peritos y personas extrañas al juicio se les citará para que concurran a la práctica de diligencias determinadas, a instancia de parte y previo decreto judicial.

La citación se hará por el escribano de diligencias o Actuario, Secretario o Comisario de un juzgado menor en el domicilio que se le señale, ya sea personalmente o por medio de instructivo.

El instructivo será en la forma siguiente:

MODELO NUM. 41

Señor don Fulano de Tal:

En el juicio ordinario mercantil seguido por el señor M. M. contra el señor H. H. sobre pago de \$..... o tal prestación, el señor Juez de 1ª Instancia del cantón o "tantos" de lo Civil de esta Ciudad....., por decreto de tal fecha ha mandado se cite a usted para que comparezca a declarar como testigo en el dicho juicio, tal día a tal hora.

Lo que hago saber a usted por el presente, citándolo debidamente.

Lugar y fecha.

Firma del Actuario o Secretario.

CAPITULO III

1. DE LOS MEDIOS PREPARATORIOS DEL JUICIO.—2. EXHIBICION DE COSA MUEBLE.—3. EXHIBICION DE TITULOS Y DOCUMENTOS.—4. PRESENTACION DE LOS DOCUMENTOS DE UNA SOCIEDAD O COMUNIDAD, PEDIDO POR UN SOCIO O COMUNERO.—5. EXAMEN DE LOS TESTIGOS ANTES DE PRESENTAR UNA DEMANDA

1. Conforme al artículo 1,151 del Código de Comercio, un juicio mercantil podrá prepararse:

I. Pidiendo declaración bajo protesta el que pretende demandar a aquel contra quien se propone dirigir la demanda, acerca de algún hecho relativo a su personalidad;

II. Pidiendo la exhibición de la cosa mueble, que en su caso haya de ser objeto de acción real que se trate de entablar;

III. Pidiendo el comprador al vendedor, o el vendedor al comprador en el caso de evicción, la exhibición de títulos u otros documentos que se refieran a la cosa vendida.

IV. Pidiendo un socio o comunero la presentación de los documentos y cuentas de la sociedad o comunidad, al consocio o condueño que los tenga en su poder.

Art. 1,152 del Código de Comercio: «También puede prepararse el juicio por medio de testigos cuando éstos sean de edad avanzada o se hallan en peligro inminente de perder la vida o próximos a ausentarse a un lugar con el cual sean tardías o difíciles las comunicaciones y no pueda deducirse aún la acción por depender su ejercicio de un plazo o de una condición que no se haya cumplido todavía.»

Art. 1,153 del Código de Comercio: «Puede igualmente pedirse la información de testigos para probar alguna excepción siempre que la prueba sea indispensable y los testigos se encuentren en alguno de los casos señalados en el artículo anterior.»

MODELO NUM. 42.

ESCRITO PARA PEDIR DECLARACION DE PERSONALIDAD

Señor Juez de 1ª Instancia:

José María Sánchez, vecino de esta ciudad, con habitación en la calle de..... número..... ante usted respetuosamente digo:

Que en tal fecha me fueron vendidas por el señor don Marcos Fernández, comerciante de vinos de esta plaza, cinco barricas de aguardiente catalán de tantos grados, para ser remitidos por cuenta de la casa a la Hacienda de Santa María, ubicada en tal parte. Que dicho aguardiente me fué vendido en tal cantidad, en atención a su elevada gradación. Que llegado al lugar de su destino se vió que ese aguardiente era de ínfima calidad y con una gradación muy inferior a la convenida.

Que por entonces y por falta de comunicación en esta ciudad no pude hacer reclamación alguna a la casa de comercio de don Marcos Fernández y ahora que puedo hacerlo, dicho señor ha fallecido, estando su almacén en poder del señor Rafael de los Ríos. Que he tenido conocimiento de que dicho señor de los Ríos desde hace muchos años es socio o asociado principal de don Marcos Fernández y que se ha quedado con el almacén respondiendo de todos los créditos activos y pasivos del dicho señor Fernández.

Que como yo necesito dirigir mi reclamación contra una persona que tenga representación legal, necesito averiguar si el señor don Rafael de los Ríos representa o no los créditos activos y pasivos del finado Marcos Fernández y si fué su socio o asociado en tal fecha, por lo que haciendo uso del derecho que me concede la fracción I del artículo 1,151 del Código de Comercio, pido a usted:

Que se sirva decretar sea citado el señor don Rafael de los Ríos, cuyo domicilio mercantil se encuentra en para que ante usted y bajo protesta de decir verdad declare: si él quedó respondiendo de los créditos activos y pasivos del finado Marcos Fernández y si

fué su socio o asociado en tal fecha; dándoseme vista de las diligencias una vez practicadas para pedir lo que corresponda.

A usted suplico acuerde de conformidad.

Protesto lo necesario.

Lugar y fecha.

José María Sánchez.

MODELO NUM. 43

TRAMITACION

Decreto del Juez requerido.

Razón de presentación.

Lugar y fecha.

Como lo pide, cítese al señor don Rafael de los Ríos para que comparezca ante este juzgado tal día a tal hora para hacer la declaración de personalidad que se solicita. Lo decretó y firmó el Lic. don Fulano de Tal, Juez de 1ª Instancia, por ante el Secretario que da fe.

Firma del Ju .

Firma del Secretario.

MODELO NUM. 44

NOTIFICACIONES AL PROMOVENTE EN EL JUZGADO AL IR A CONOCER LA RESOLUCION RECAIDA A SU ESCRITO, Y PERSONAL EN SU DOMICILIO A LA PERSONA CITADA

Diligencia de declaración de personalidad

En tal parte, tal día a tal hora, señalado para la presente diligencia, presente el señor don Rafael de los Ríos, impuesto del objeto de la diligencia y del escrito de tal fecha presentado por el señor don José María Sánchez, previa protesta de decir verdad, dijo: que efectivamente, el que declara fué socio del finado don Marcos Fernández en tal fecha y quedó al frente de su almacén comercial respondiendo de los créditos activos y pasivos de la negociación.

O bien:

que el declarante nunca fué socio, ni asociado del señor don Marcos Fernández y que en manera alguna responde de los créditos activos y pasivos del finado, pues él adquirió el almacén por traspaso que de él le hicieron los herederos del señor Fernández. Esto dijo. Leída que fué la presente la ratificó en todas sus partes y firmó de conformidad por ante el señor Juez. Doy fe.

Firma del Juez.

Firma del declarante.

Firma del Secretario.

Si la persona citada no comparece se presentará al juzgado un segundo escrito pidiendo sea citado de nuevo con el apercibimiento de procederse en su contra en rebeldía.

(Véase el Art. 317 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal).

MODELO NUM. 45

2.—EXHIBICION DE COSA MUEBLE

C. Juez de 1ª Instancia.

José María Sánchez, vecino de esta ciudad, etc. : Que con tal fecha prestó al señor don X. X., dueño del almacén de abarrotes "La Vía Láctea," situado en tal parte; una balanza de báscula, marca "Fairbanks," número "tantos;" que dicho señor cerró su comercio por causas de la Revolución y desapareció, quedando yo sin saber el paradero de mi dicha báscula, que vale..... pesos.

Que tengo la seguridad de que esa balanza se encuentra actualmente en tal almacén, propiedad del señor don X. X, en tal parte; pero antes de dirigir contra él la acción que corresponda para recuperar mi dicha báscula, considero que es preciso cerciorarse de que es la misma, para lo cual vengo ante usted con fundamento del artículo 1,151 fracción II del Código de Comercio, a pedirle:

Que se sirva decretar que el mencionado señor X. X., exhiba en el acto en que se le notifique el mandato de usted, ante el señor Secretario del Juzgado que practique la diligencia, o el actuario, la dicha balanza, y en caso de que resulte ser la misma que yo reclamo por su marca de fábrica y número respectivo que antes señalo, se tome en autos razón circunstanciada de sus señas, dándoseme vista de las diligencias que se practiquen para promover lo que corresponda.

A usted suplico acuerde de conformidad.

Protesto lo necesario.

Lugar y fecha.

José María Sánchez.

TRAMITACION

Razón de presentación

Lugar y fecha.

Como lo pide. Lo decretó y firmó el señor don Fulano de Tal, Juez de 1ª Instancia del Cantón, por ante el Secretario que da fe.

Firma del Juez.

Firma del Secretario.

MODELO NUM. 46.

DILIGENCIA DE EXHIBICION

En tal parte, tal día a tal hora, el Secretario..... o Actuario que subscribe, asociado del actor señor don José María Sánchez, se constituyó en tal casa, de tal calle, para cumplimentar el anterior decreto; y presente el señor don X. X. fué notificado del dicho decreto e impuesto de la petición del señor Sánchez y dijo: que lo oye y cumpliendo con el mandamiento judicial exhibe la balanza de báscula que tiene en su poder, en el almacén y hace presente que la adquirió por compra que de ella hizo al señor M. M. y que tiene en su poder la factura respectiva. Exhibida la dicha balanza resultó ser de «tal marca» y «con tal número» o sin número, de tal tamaño y tal estado de conservación.» Con lo que terminó la di-

Figencia, que firmaron, previa lectura y de conformidad los que a ella asistieron ante el suscrito.

Firma la persona que exhibe el objeto mueble.

Firma del promovente.

Firma del Actuario o Secretario.

3.—EXHIBICION DE TITULOS O DOCUMENTOS

MODELO NUM. 47.

ESCRITO DE UN COMPRADOR PIDIENDO QUE EL VENDEDOR EXHIBA
LOS TITULOS DE LA COSA VENDIDA, EN CASO DE EVICCIÓN

C. Juez de 1ª Instancia.

José María Sánchez, vecino, etc., etc.

Que con tal fecha el señor don Rafael de los Ríos me vendió un automóvil que le pagué en tal cantidad, según documentos que conservo, asegurándome que era desu exclusiva y única propiedad; que actualmente me es reclamado ese automóvil por el señor don X. X., con domicilio en tal parte, quien protesta ser el único y legítimo propietario del dicho mueble.

Que en tal situación, vengo ante usted con fundamento de la fracción III del artículo 1,151 del Código de Comercio a pedirle se sirva mandar que el señor don Rafael de los Ríos exhiba ante el juzgado de su cargo, la factura, recibos y documentos que acrediten que él era el dueño del dicho automóvil cuando lo vendió, a fin de poderse oponer la petición del señor X. X., que reclama dicho automóvil por suyo.

A usted suplico acuerde de conformidad.

Protesto lo necesario.

Lugar y fecha.

José María Sánchez.

Los trámites son iguales a los anteriores casos presentados.

MODELO NUM. 48.

ESCRITO DE UN VENDEDOR PIDIENDO QUE EL COMPRADOR
EXHIBA DETERMINADOS DOCUMENTOS

C. Juez de 1ª Instancia.

Que con tal fecha vendí al señor don Rafael de los Ríos tal cosa y en tal cantidad, en un documento privado que de común acuerdo firmamos por duplicado. Que habiéndome extraviado por el momento el que quedó en mi poder y siéndome necesario ese documento, por tal motivo, vengo ante usted a pedirle ordene al señor de los Ríos exhiba ante el Juzgado el expresado original del citado contrato, para que pueda extenderse copia certificada del mismo.

A usted suplico acuerde de conformidad.

Protesto lo necesario.

Lugar y fecha.

José María Sánchez.

La tramitación igual a los anteriores FORMULARIOS.

4.—PRESENTACION DE LOS DOCUMENTOS DE UNA
SOCIEDAD O COMUNIDAD PEDIDOS POR UN
SOCIO O COMUNERO

MODELO NUM. 49,

C. Juez de 1ª Instancia.

José María Sanchez, etc.

Que con tal fecha celebré con el señor don Rafael de los Ríos una Sociedad en Comandita Simple en la cual me constituí comanditario por tal cantidad, siendo él el comanditado. Que dicha sociedad se constituyó debidamente por medio de una escritura pública otorgada ante el señor Notario Público Lic. don Fulano de Tal.

Que conforme a la cláusula X. el señor de los Ríos tiene la obli-

gación de mostrarme la contabilidad de la negociación, cuantas veces lo solicite yo, y además presentarme un balance trimestral del estado de los negocios. Que últimamente no sé con qué fines, el señor de los Ríos, ni me ha presentado el tal balance, ni ha permitido que yo me imponga del estado que guarda la contabilidad del negocio, por lo que con fundamento del art. 1,151, frac. IV del Código de Comercio, vengo ante usted a pedirle ordene al dicho señor de los Ríos exhiba y ponga a mi disposición los libros de la negociación para que yo los examine y me rinda los balances que ha tenido y tiene obligación de presentarme.

Justifico el derecho que me asiste en mi pedido con el testimonio de la escritura de la sociedad antes dicha, en cuya cláusula X baso mi petición.

A usted suplico acuerde de conformidad a mi pedido.

Protesto lo necesario.

José María Sánchez.

5.—EXAMEN DE LOS TESTIGOS ANTES DE PRESENTAR UNA DEMANDA

MODELO NUM. 50

C. Juez de 1ª Instancia.

José María Sánchez, etc.

Que con tal fecha y en tal lugar celebré con el señor don Rafael de los Ríos tal contrato mercantil por tal cantidad. Que intervino en la operación como corredor el señor don Fulano de Tal que tiene su domicilio en la calle de..... número..... de esta ciudad.

Que desgraciadamente es casi seguro que tendré que recurrir a los tribunales para exigir al señor de los Ríos el pago de las mercancías que le vendí, y si no lo hago luego es por esperar se cumplan los últimos plazos que me ha fijado para cumplir sus compromisos. Pero me veo en el caso de hacer uso de la facultad que me concede el art. 1,152 del Código de Comercio, solicitando de usted antes de haber presentado mi demanda respectiva, el examen de un testigo importantísimo para comprobar mi acción; como es el mismo corredor por cuyo conducto hice la operación mercantil an-

tes dicha con el señor de los Ríos, en atención a que el señor don Fulano de Tal está próximo a salir del país, pues debe embarcarse, según él mismo me ha informado, el próximo día del mes..... en el puerto de Veracruz, en el vapor «.....» con rumbo a Europa, donde debe permanecer bastante tiempo.

En vista de lo expuesto, pido a usted decreto, con fundamento del art. 1,152 del Código de Comercio, sea examinado dicho señor don Fulano de Tal, al tenor del interrogatorio que acompaño por duplicado; sirviéndose usted si lo tiene a bien señalar día y hora para la diligencia, con citación del señor Rafael de los Ríos, cuyo domicilio se encuentra en la calle de..... número..... de esta ciudad; y hecho se me expida testimonio de la diligencia, para los usos que correspondan.

A usted suplico acuerde de conformidad a mi pedido.

Protesto lo necesario.

Lugar y fecha.

José María Sánchez.

MODELO NUM. 51.

INTERROGATORIO AL TENOR DEL CUAL SERA EXAMINADO EL SEÑOR ACREEDOR DON FULANO DE TAL

1ª Diga sus generales previa protesta de decir verdad y si le tocan las de ley.

2ª Diga si sabe y le consta que con tal fecha vendí al señor don Rafael de los Ríos, por su conducto, tal cantidad de tal mercancía.

3ª Diga si sabe y le consta que el precio total de la venta fué de.....!

Así se seguirán formulando las preguntas pertinentes y respectivas.

Ultima.—Dé razón de su dicho.

Lugar y fecha.

José María Sánchez.

MODELO NUM. 52.

TRAMITACION

Razón.—Presentado con el interrogatorio respectivo y copia de éste, tal día a tal hora. Conste.

Firma del Oficial Mayor o Secretario

Decreto:

Lugar y fecha.

Como lo pide. Con citación del señor don Rafael de los Ríos, examínese al testigo..... o testigos..... que se solicita, señor don X. X... .. o señores..... señalándose para la diligencia respectiva tal día a tal hora. Hágase entrega al señor de los Ríos de la copia del interrogatorio al tenor del cual será examinado el señor X. X. para el caso de que quiera presentar interrogatorio de repreguntas y de ser así y presentarlo en tiempo, dése cuenta para proveer. Lo decretó y firmó el C. Lic. don Fulano de Tal, Juez de 1^a Instancia, por ante el Secretario que da fe.

Firma del Juez.

Firma del Secretario.

Hemos supuesto el caso de un solo testigo por examinar y de que la causa de su examen sea un próximo viaje al extranjero. Pero puede acontecer y éste es el otro supuesto de la ley, que el examen de los testigos se pida por causa de enfermedad o de edad muy avanzada. Cuando la enfermedad no priva al testigo de poder concurrir al local del Juzgado, el decreto del Juez se limita a citar al testigo o testigos y señalar día para la práctica de la diligencia, siempre con citación de la persona a quien el actor señala como su futuro demandado; pero cuando la enfermedad impide tal cosa, entonces el juez, previo justificante de un certificado

médico, ordena se constituya el personal del Juzgado en la casa habitación del testigo enfermo y se practique allí la diligencia.

MODELO NUM. 53.

CITACION POR CAUSA DE ENFERMEDAD

Como lo pide. Con citación del señor don Rafael de los Ríos examínese a los testigos A. B. y C. en el local de este Juzgado, tal día a tal hora y por cuanto que se ha justificado que el testigo M. M. no puede concurrir a dicha diligencia por causa de enfermedad, constitúyase el personal del Juzgado el día señalado a tal hora..... o tal día..... en la casa habitación del señor M. M. y examínese en forma. Hágase entrega al señor de los Ríos de la copia del interrogatorio al tenor del cual serán examinados los testigos señalados, etc., etc.

El decreto del juez se notifica al promovente y personalmente a la persona señalada como presunto demandado.

El presunto demandado puede, a su vez, presentar un interrogatorio de repreguntas, en la forma que señalaremos más adelante al tratar de la PRUEBA TESTIMONIAL.

CAPITULO IV

1. DE LAS PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS.—2. ARRAIGO PERSONAL.—3. DEL SECUESTRO PROVISIONAL.—4. DEL LEVANTAMIENTO DE LAS PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS.

1. Las providencias precautorias que el Código de Comercio señala, son las mismas que expresan los Códigos de Procedimientos Civiles de la Federación y de los Estados:

- I. El arraigo de la persona demandada;
- II. El secuestro provisional de determinados bienes.

El *arraigo* consiste en prevenirse legalmente al demandado que no se ausente del lugar del juicio sin dejar representante legítimo, suficientemente instruido y expensado para responder a las resultas del juicio.

El que quebrantare el arraigo será castigado con la pena que señala el Código Penal al delito de desobediencia a un mandato legítimo de la autoridad pública, sin perjuicio de ser compelido por los medios de apremio que correspondan, a volver al lugar del juicio.

Por *secuestro* se entiende el aseguramiento de bienes determinados que se ponen bajo inventario, en poder de una persona que se llama depositario, quedando los bienes a disposición de la autoridad que decretó el secuestro. El depositario puede ser el mismo dueño de los bienes, un tercero o un establecimiento público.

Las providencias precautorias pueden solicitarse:

- I. Antes de presentarse la demanda, en la que se deduzca la acción respectiva;
- II. Al presentarse la demanda;
- III. Después de presentada la demanda y durante la terminación del juicio.

Respecto del secuestro judicial puede pedirse:

- I. Fundado en un título ejecutivo;
- II. Sin fundarlo en título ejecutivo.

En ambos casos la tramitación es diferente.

Vamos a estudiar separadamente el *arraigo personal* y el *secuestro judicial*, dando los FORMULARIOS respectivos.

2.—ARRAIGO PERSONAL

ARRAIGO SOLICITADO ANTES DE PRESENTAR LA DEMANDA

«Procede el arraigo personal cuando hubiere temor de que se ausente u oculte la persona contra quién deba entablarse o se haya entablado una demanda» (Art. 1,168,frac. I del Código de Comercio).

MODELO NUM. 54.

ESCRITO SOLICITANDO EL ARRAIGO Y PROPONIENDO FIADOR

C. Juez de 1ª Instancia:

José M^a Sánchez, vecino de esta ciudad, con domicilio en.... .. ante usted respetuosamente digo:

Que el señor Rafael de los Ríos adeuda por tal causa, tal cantidad, que me es imposible cobrarle, por lo que protesto que lo demandaré en el término de ley; que me veo en la necesidad desolicitar el arraigo personal del dicho señor de los Ríos, antes de formular contra él mi demanda, porque dicho señor está a punto de ausentarse de esta ciudad, violentamente, con lo que quedarán burlados mis derechos si no obtengo el arraigo que solicito.

Que a ese fin, con fundamento de los arts. 1,184 y 1,185 del Código de Comercio, fundo mi petición en tales documentos y la información testimonial que ofrezco rendir, conforme al interrogatorio que acompaño.

Por lo expuesto, pido a usted, señor Juez, que me tenga por presentado con la providencia precautoria de arraigo que solicito contra el señor Rafael de los Ríos, que tiene su domicilio en..... se sirva mandar recibir la dicha información testimonial a la mayor brevedad, y hecho, y previo el otorgamiento de la fianza que se sirva usted señalar, decretar el arraigo del expresado señor en los términos de ley. Propongo por fiador al señor don Fulano de Tal, comerciante abonado de esta plaza.

A usted suplico acuerde de conformidad.

Protesto lo necesario.

Lugar y fecha.

José María Sánchez.

MODELO NUM. 55.

INTERROGATORIO AL TENOR DEL CUAL SERAN EXAMINADOS LOS TESTIGOS
QUE PRESENTARA EL SÚBSCRITO EN LA PROVIDENCIA PRECAUTORIA
QUE SOLICITA CONTRA M. M.

- I.—Previa protesta de ley digan sus generales;
II.—Si es cierto que don Rafael de los Ríos adeuda al subscrito..... tal cantidad;
III.—Si es cierto que el señor de los Ríos está a punto de ausentarse de esta ciudad;
IV.—Den razón de su dicho.
Lugar y fecha.

José María Sánchez.

MODELO NUM. 56.

TRAMITACION

Razón de presentación.

Decreto.

Lugar y fecha.

Como lo pide. Recíbese desde luego la información que se solicita rendir, y hecho dése cuenta para proveer. Lo decretó y firmó el C. Juez de 1.^a Instancia Lic. don Fulano de Tal, por ante el Secretario que da fe.

Firma del Juez.

Firma del Secretario.

Este decreto se notifica únicamente al actor, quedando el expediente en el secreto del Juzgado.

MODELO NUM. 57.

ACTA DE LA DILIGENCIA DE EXAMEN DE TESTIGOS

Protesta de los testigos

En la misma fecha..... o en tal fecha, el promovente presentó como testigos a los señores A. A., B. B. y C. C., quienes en forma debida prestaron ante el señor Juez la protesta de ley.

Examen de testigos

En seguida, examinado el primer testigo señor A. A. a la primera pregunta sobre sus generales dijo llamarse como tiene dicho, originario de tal parte, de tal edad, soltero, casado o viudo, de tal ocupación y con domicilio en..... y que no le tocan las generales de ley.

A la segunda: que es cierta.

A la tercera: que es cierta.

A la cuarta: por conocer perfectamente al señor de los Ríos, haber estado conforme en su presencia en adeudarle al señor don José María Sánchez tal cantidad y saber que el referido de los Ríos está a punto de salir de un momento a otro rumbo al extranjero, pues ha visto los preparativos de su viaje.

Leída que fué su declaración la ratificó y firmó por ante el señor Juez. Doy fe.

Media firma del Juez.

Firma del testigo.

Firma del Secretario.

En igual forma se examinará a los otros testigos.

Rendida la información se da cuenta con ella al Juez, como está mandado. Si de la información está comprobado el derecho del peticionario para gestionar y solicitar la providencia precautoria, el Juez la decretará. De lo contrario la negará de plano.

MODELO NUM. 58.

RESOLUCION NEGATIVA

Decreto.

Lugar y fecha.

Visto que de la información por el señor N. N., no ha comprobado el derecho que tiene para solicitar la providencia de arraigo solicitada, y que los testigos presentados no hacen prueba plena, por haber declarado el señor A. A. que los hechos sobre que declaró le constan de oídas, y el señor C. C. que es amigo íntimo del peticio-

nario, no ha lugar a la providencia precautoria que se solicita. Lo decretó y firmó el señor Juez.

Media firma del Juez.

Firma del Secretario.

MODELO NUM. 59.

RESOLUCION AFIRMATIVA

Decreto.

Lugar y fecha.

Visto que de la información rendida aparece justificado legalmente el derecho del promovente para solicitar la providencia precautoria de arraigo, con fundamento del art. 1,175 del Código de Comercio, y previo el otorgamiento de la fianza de ley por tal cantidad y por el fiador propuesto, prevéngase a don Rafael de los Ríos que no se ausente de esta ciudad sin dejar apoderado suficientemente instruído y expensado para responder a las resultas del juicio que en el término de la ley protesta promoverle el señor don José María Sánchez. Lo decretó y firmó el señor Juez. Doy fe.

Media firma del Juez.

Firma del Secretario.

Se notifica únicamente al promovente.

Es motivo de responsabilidad para el Secretario o Actuario dar a conocer la resolución anterior a la persona contra quién se decreta el arraigo, sino hasta el momento de notificarle debidamente.

Las resoluciones del Juez, *en todas las providencias precautorias*, NO SE PUBLICAN EN LA LISTA DE ACUERDOS DEL JUZGADO.

MODELO NUM. 60.

OTORGAMIENTO DE LA FIANZA APUD ACTA

En la misma fecha,..... o en tal fecha, presente en el Juzgado el señor don Fulano de Tal, fiador propuesto por el peticionario e impuesto de la designación hecha en su persona, mani-

festó estar conforme con ella. En seguida justificó su idoneidad con el testimonio de la escritura pública que comprueba que es dueño de tal inmueble..... escritura otorgada en tal parte, por ante el Notario, en tal fecha, debidamente registrada; y comprobó que el tal mueble está libre de todo gravamen con el certificado de liberación respectivo. Acto continuo, aceptado como fiador por el señor Juez, dicho señor don Fulano de Tal, previa protesta de decir verdad, sobre sus generales dijo: (se expresarán) y que se constituye fiador del señor don José María Sánchez, hasta por la cantidad de «.....» pesos que señaló el señor Juez, para responder de los daños y perjuicios que puedan seguirse en la providencia precautoria solicitada por el dicho señor Sánchez, contra don Rafael de los Ríos; obligándome a satisfacer dicha cantidad cuando para ello fuere requerido, consintiendo desde ahora en ser compelido y apremiado con toda la fuerza de ley, renunciando los beneficios de orden y excepción que conceden los arts. 1,725 y 1,726 del Código Civil. Así lo otorgó y firmó por ante el señor Juez. Doy fe.

Firma del Otorgante.

Firma del Secretario.

MODELO NUM. 61

NOTIFICACION DE LA PROVIDENCIA PRECAUTORIA DE ARRAIGO

En la misma fecha..... o en tal fecha a tal hora, se constituyó el suscrito Secretario....., o..... pasó el suscrito Actuario a la casa número..... de la calle de..... vivienda o departamento tal; y estando allí el presente el señor Rafael de los Ríos le notifiqué el auto del señor Juez, de tal fecha, del cual fué impuesto y advertido y dijo: que protesta contra tal determinación por los perjuicios que le ocasiona, los cuales exigirá en tiempo y forma y que promoverá lo que corresponda. Y firmó. Doy fe.

Rafael de los Ríos.

Firma del Actuario o Secretario.

ARRAIGO SOLICITADO AL PRESENTAR LA DEMANDA

Cuando la petición de arraigo se hace al presentarse la demanda, o después de presentada, durante la transacción del juicio, la tramitación de la providencia precautoria es enteramente sencilla, pues se concede de plano, sin necesidad de formalidades, de rendir la información testimonial que antes hemos señalado ni de otorgarse la fianza, como en los anteriores formularios.

Bastará pedirlo al formular cualquier escrito de demanda, para que se decrete de conformidad.

MODELO NUM. 62

PETICIÓN DE LA PROVIDENCIA PRECAUTORIA DE ARRAIGO,
EN EL ESCRITO DE DEMANDA

C. Juez de 1ª Instancia.

José María Sánchez, por su propio derecho....., o..... como apoderado jurídico del señor M. M. según lo comprueba con el testimonio de la escritura de mandato que acompaño en tantas fojas útiles, y que pido se me devuelvan previa toma de razón, por necesitarlo para otros usos, con domicilio en tal parte, ante usted respetuosamente digo:

Que en la vía ordinaria mercantil vengo ante usted a demandar al señor don Fulano de Tal el pago de tal cantidad, o tal prestación, por los fundamentos de hecho y derecho que paso a imponer.

Hechos

.....

Derecho

.....

Y al finalizar:

Y con fundamento de los arts. 1,174 y 1,175 del Código de Comercio pido a usted: Que como temo que mi demandado el señor don Fulano de Tal, se ausente de esta ciudad o se oculte, dificultando de esa suerte mi acción, se sirva usted decretar su arraigo en los términos del art. 1,175 antes citado; haciéndosele saber tal providencia al notificarle el auto que recaiga a este escrito de demanda y que lo emplace a contestarla en los términos de ley.

A usted suplico acuerde de conformidad.

Protesto lo necesario.

Lugar y fecha.

José María Sánchez.

TRAMITACION

Razón de presentación.

Auto de emplazamiento para contestar la demanda, en la forma que ya señalamos, y en la cual se decreta el arraigo.

Notificación al demandado como hemos señalado.

MODELO NUM. 63

ARRAIGO SOLICITADO DURANTE LA TRAMITACION DEL JUICIO

C. Juez de 1ª Instancia.

José María Sánchez, en el juicio mercantil que sobre pago de pesos, o tal prestación, sigo en este juzgado de su muy digno cargo contra el señor don Fulano de Tal; ante usted respetuosamente digo:

Que tengo perfecto conocimiento de que mi demandado don Fulano de Tal está a punto de ausentarse de esta ciudad; que como en el juicio que prosigo contra él no ha constituido apoderado, de ausentarse sin constituir ese apoderado suficientemente expensado,

que esté a las resultas del juicio, se me ocasionan serias dificultades; por lo que vengo ante usted con fundamento del art. 1,170 del Código de Comercio a solicitar contra el señor don Fulano de Tal la providencia precautoria de arraigo, a fin de que no se ausente de esta ciudad sin cumplir con las prevenciones del art. 1,170 del Código de Comercio; por lo que pido se sirva usted acordar de conformidad, decretando el arraigo que solicito contra el señor don Fulano de Tal, que tiene su domicilio en tal parte.

A usted suplico acuerde de conformidad.

Protesto lo necesario.

Lugar y fecha.

José María Sánchez.

MODELO NUM. 64

TRAMITACION

Razón de presentación.

Decreto.

Lugar y fecha.

Fórmese el incidente respectivo con el escrito presentado por el peticionario. Como lo pide. Con fundamento de art. 1,175 del Código de Comercio, es de decretarse el arraigo que se solicita. Prevéngase al señor don Fulano de Tal que no se ausente de esta ciudad sin dejar apoderado instruído y expensado que esté a las resultas del juicio que en su contra sigue en este Juzgado el señor don José María Sánchez.

Así lo decretó y firmó el señor Juez de 1ª Instancia don X. X, por ante el Secretario que da fe.

Firma del Juez.

Firma del Secretario.

Notificación del arraigo en la forma que tenemos dada en el Modelo Núm. 61.

3.—DEL SECUESTRO PROVISIONAL

El secuestro provisional, como providencia precautoria procede:

Art. 1,168 del Código de Comercio.

I. Cuando hubiere temor de que se ausente u oculte la persona contra quien deba entablarse o se haya entablado una demanda;

II. Cuando se tema que se oculten o dilapiden los bienes en que deba ejercitarse una acción real;

III. Cuando la acción sea personal, siempre que el deudor no tuviere otros bienes que aquellos en que se ha de practicar la diligencia y se tema que los oculte o enajene.

MODELO NUM. 65.

Señor Juez de 1ª Instancia.

José María Sánchez, como apoderado del señor M. M., cuya personalidad acredito con el testimonio de la escritura de poder jurídico que me otorgó y que acompaño en tantas fojas útiles, y que pido se me devuelva previa toma de razón; ante usted respetuosamente digo:

Que vengo ante usted en nombre y representación de mi poderdante, a solicitar como providencia precautoria contra el señor don Enrique Pinto, el secuestro provisional de los bienes de su propiedad hasta por la cantidad de..... pesos, por las razones y fundamentos legales que paso a exponer:

El señor Enrique Pinto adeuda a mi poderdante, por mercancías compradas, cuyo importe no ha cubierto, y que han servido para surtir su casa de comercio de abarrotes llamada *La Buena Fortuna*, situada en tal parte, la cantidad de..... pesos, más réditos legales de tipo comercial; que ha sido inútil cobrarle, pues

siempre se niega al pago. Que próximamente presentaré contra él la demanda respectiva, en tiempo y forma y en la vía ordinaria mercantil. Que tengo conocimiento de que está a punto de traspasar su establecimiento mercantil, lo cual de hacerlo, hará ilusorios todos los derechos de mi poderdante. Que por tal causa solicito la dicha providencia precautoria y para fundarla y comprobar su urgencia pido a usted tenga a bien recibir la información que ofrezco rendirle, en la cual los testigos que presentaré serán examinados al tenor del interrogatorio que acompaño. Igualmente pido, que rendida que sea dicha información, si usted considera fundado mi pedido, decrete el secuestro provisional que solicito por la cantidad de «.....» pesos previa la fianza de ley, para lo cual ofrezco como fiador al señor Z. Z., comerciante de esta plaza, con habitación en tal parte. Señalo como mi domicilio tal casa de tal calle.

A usted suplico acuerde de conformidad.

Protesto lo necesario.

Lugar, fecha y firma.

MODELO NUM. 66.

INTERROGATORIO AL TEÑOR DEL CUAL SERAN EXAMINADOS LOS TESTIGOS
QUE PRESENTARA EL SUBSCRITO EN LA DILIGENCIA PRECAUTORIA
QUE SOLICITA CONTRA FULANO DE TAL

I. Previa protesta de ley digan sus generales.

II. Si saben y les consta que el señor don Fulano de Tal adeuda al señor M. M., mi poderdante tal cantidad, valor de mercancías.

III. Si saben y les consta que el señor don Fulano de Tal no posee otros bienes de fortuna que el almacén de abarrotes llamado *La Buena Fortuna* situada en tal parte.

IV. Si saben y les consta que el señor don Fulano de Tal está haciendo toda clase de gestiones para traspasar ese almacén y que esto puede ser de un momento a otro.

V. Den razón de su dicho.

Lugar, fecha y firma.

TRAMITACION

Razón de presentación

Decreto mandando recibir la información.

MODELO NUM 67.

AUTO CONCEDIENDO LA PROVIDENCIA SOLICITADA

Lugar y fecha.

Visto que el peticionario ha comprobado el derecho que tiene para gestionar y la necesidad de la medida que solicita y que el secuestro provisional precede; de conformidad con lo preceptuado en los arts. 1170, 1171, 1173, 1178 y 1179 del Código de Comercio, es de decretarse el secuestro de bienes del señor don Fulano de Tal por la cantidad de..... pesos, en los términos de ley, sirviendo el presente auto de mandamiento en forma y practicándose la diligencia respectiva como lo previenen los arts. 1392 y 1393 del dicho Código. Y por cuanto que el fiador propuesto ha comprobado su idoneidad, procédase al otorgamiento de la fianza respectiva por la cantidad de..... pesos.

Tómese razón del poder presentado por el promovente y devuélvasele.

Así lo decretó y firmó el señor Juez de 1ª Instancia por ante el Secretario que da fe.

Firma del Juez.

Firma del Secretario.

La notificación del auto se hace únicamente al promovente.

A la persona contra quién se pide la providencia precautoria *ni se le hace saber la promoción, ni se le cita para recibir la información testimonial.* Se le notificará la resolución judicial, caso de concederse la providencia, *únicamente al ejecutarse.*

Es caso de responsabilidad, obrar de otra suerte.

La diligencia de secuestro provisional se ejecuta en la misma forma que el embargo en los juicios ejecutivos o al ejecutar una sentencia. Véanse los FORMULARIOS que presentamos en la tercera parte de esta obra, DE LOS JUICIOS EJECUTIVOS MERCANTILES.

El auto que concede una providencia precautoria es apelable *sólo cuando el interés del negocio sea mayor de mil pesos*; y únicamente se admitirá en el efecto *devolutivo*.

MUY IMPORTANTE

Art. 1,185 del Código de Comercio: «Ejecutada la providencia precautoria antes de ser entablada la demanda, el que pidió deberá entablarla DENTRO DE TRES DIAS, si el juicio hubiere de seguirse en el lugar en que aquélla se dictó. Si debiere seguirse en otro lugar, el juez aumentará, a los tres días señalados, uno por cada veinte kilómetros y otro por la fracción que exceda de diez.»

Art. 1,186: «Si el actor no cumple con lo dispuesto en el artículo que precede, la providencia precautoria se revocará luego que lo pida el demandado.»

4.—DEL LEVANTAMIENTO DE LAS PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS

El solo hecho de apersonarse al juicio un apoderado de la persona arraigada que se presente como tal y que proteste que está suficientemente instruído y expensado, deja sin efecto la providencia precautoria de arraigo.

El solo hecho de entablarse la demanda, que se ofrece presentar, contra la persona arraigada, motiva legalmente el levantamiento de la providencia.

Igual cosa cabe decir respecto del secuestro provisional cuando la demanda respectiva no se presenta contra el demandado en igual término.

Art. 1,180 del Código de Comercio: «Si el demandado consigna el valor u objeto reclamado; da fianza bastante a juicio del juez o prueba tener bienes raíces suficientes para responder del éxito de la demanda, no se llevará a cabo la providencia precautoria, o se levantará la que se hubiere dictado.

MODELO NUM. 68.

LEVANTAMIENTO DEL ARRAIGO O SECUESTRO POR NO PRESENTARSE LA DEMANDA EN EL TERMINO DE LEY

C. Juez de 1º Instancia.

Fulano de Tal, con domicilio en la calle de.....número..... de esta ciudad; en el incidente de la providencia precautoria obtenido en mi contra por el señor don José María Sánchez; ante usted respetuosamente digo:

Que con tal fecha se me notificó el auto de usted que decretó mi arraigo en esta ciudad, conforme a la petición que hizo ante el Juzgado de su muy digno cargo el señor don José José María Sánchez, quien ofreció y protestó en su pedido que presentaría contra mí la demanda respectiva en el término de ley. Como han transcurrido más de los tres días señalados en el art 1,185 del Código de Comercio sin que el dicho señor Sánchez entable contra mí demanda alguna, vengo ante usted con fundamento del art. 1,186 del propio Código a pedirle revoque su auto de tal fecha, quedando sin efecto el arraigo que contra mí decretó; protestando por los daños y perjuicios que se me han ocasionado.

A usted suplico que previa certificación de la Secretaría respecto a que no he sido demandado hasta la fecha por el señor José María Sánchez, acuerde de conformidad a mi pedido.

Protesto lo necesario.

Lugar, fecha y firma.

MODELO 69.

SECUESTRO PROVISIONAL

Fulano de Tal, etc.

Que con tal fecha se me notificó el auto de usted por el cuamandó se practicara el secuestro provisional de tales bienes de mi propiedad, por tal cantidad—o por tal cantidad, en bienes de mi propiedad, lo cual se llevó a cabo en tal fecha, quedando como del positario de ellos el señor don X. X.

Que conforme a la ley el peticionario, señor don Fulano de Tal, debió haber establecido en mi contra la demanda respectiva por la cantidad que señaló en su petición de secuestro, lo cual no ha hecho hasta ahora, según puede justificarlo la Secretaría.

Por lo expuesto, con fundamento de los arts. 1,185 y 1,186 del Código de Comercio, pido a usted se sirva decretar el levantamiento de la providencia precautoria que acordó en mi contra, quedando sin efecto el secuestro provisional practicado; y que se haga saber esa resolución al depositario de los bienes secuestrados señor don X. X. para que me haga entrega de ellos debidamente; protestando por los daños y perjuicios que se me han causado—(o bien)— que se haga saber esa resolución al interventor que se nombró en mi casa de comercio al practicarse el secuestro, para que cese *ipso facto* en sus funciones.

A usted suplico acuerde de conformidad.

Protesto lo necesario.

Lugar fecha y firma.

TRAMITACION

La práctica que se sigue en este incidente es muy variada. En nuestra opinión es de seguirse la siguiente: El Juez debe hacer saber la petición del quejoso al autor para que justifique dentro del término de tres días haber cumplido con la prevención del art. 1,185 del Código de Comercio.

El actor justifica o no tal obligación.

Puede ser que en la localidad existan varios juzgados y que haya presentado la demanda en un juzgado distinto de aquél en que solicitó y obtuvo la providencia. En ese caso es pertinente el traslado de tres días. Si solo existiere un juzgado en la localidad bastará la certificación de la Secretaría para comprobar si ha presentado o no la respectiva demanda en el plazo de tres días.

MODELO NUM. 70.

Lugar y fecha.

Fórmese el incidente respectivo y hágase saber la anterior petición al señor don Fulano de Tal, para que justifique en el término de tres días haber cumplido con las prevenciones del art. 1,185 del Código de Comercio, respecto del señor don Z. Z., contra quien se decretó la providencia precautoria cuyo levantamiento solicita.

Lo decretó y firmó etc., etc.

Lugar y fecha.

Fórmese el incidente respectivo y certifique la Secretaría sobre si el señor don Fulano de Tal ha presentado en el término de ley la demanda a que se refiere el peticionario.

Lo decretó y firmó etc., etc.

El actor puede justificar haber entablado la demanda respectiva, en cuyo caso se decreta un *no hay lugar* al peticionario; o bien, deja sin contestar el traslado o contestando, expresa las causas por las que no entabló la demanda.

Si el promovente deja de contestar el traslado, el peticionario presenta un segundo escrito.

MODELO NUM. 71.

C. Juez de 1ª Instancia:

Fulano de Tal, en el incidente del levantamiento de la providencia precautoria decretada en mí contra a petición del señor don Fulano de Tal, ante usted respetuosamente digo:

Que con tal fecha fué notificado al señor don X. X., el decreto de usted, por el que mandó justificara en el término de tres días haber entablado contra mí la demanda respectiva, que ofreció presentar al solicitar la providencia precautoria dicha; que ha transcurrido dicho término sin que se justifique lo mandado, por lo cual pido a usted resuelva de conformidad a mi pedido en mi escrito de tal fecha, levantando la providencia precautoria de arraigo o de secuestro provisional decretada.

A usted suplico acuerde de conformidad.

Protesto lo necesario.

Lugar y fecha.

MODELO NUM. 72.

CERTIFICACION DE LA SECRETARIA

El Secretario que subscribe, en cumplimiento de lo mandado por el señor Juez en su decreto anterior, certifico:

Que el señor don Fulano de Tal no ha presentado hasta la fecha demanda alguna en este juzgado contra el señor don N. N.

Lugar y fecha.

Firma del Secretario.

MODELO NUM. 73.

Decreto:

LEVANTAMIENTO DE LA PROVIDENCIA PRECAUTORIA

Lugar y fecha.

Visto lo pedido por el señor don Fulano de Tal: que el señor don N. N. no justificó en el término que se le señaló haber cumplido con las prevenciones del art. 1,185 del Código de Comercio, pre-

sentando en tiempo la demanda respectiva que ofreció entablar contra el señor don Fulano de Tal en la providencia precautoria que solicitó en su contra y que fué decretada de conformidad. Que el art. 1,186 del propio Código previene que en caso de que el actor no cumpla con lo dispuesto en el art. 1,185 la providencia precautoria se revocará luego que lo pida el demandado; con fundamento de los artículos señalados es de revocarse y se revoca la providencia precautoria de arraigo—o secuestro provisional—decretada en tal fecha contra el señor don Fulano de Tal, quedando sin efecto. Hágase saber al depositario de los bienes secuestrados para que cese en su encargo y los entregue a su legítimo propietario en forma debida—o—hágase saber al interventor nombrado en la casa de Comercio del señor don Fulano de Tal, para que cese en su encargo y haga entrega al mismo de las cantidades que tenga en su poder. Lo decretó y firmó el señor Juez de 1ª Instancia Lic. don N. N., por ante el Secretario que da fe.

Firma del Juez.

Firma del Secretario.

Las notificaciones en la forma ya señalada.

Sirven estos FORMULARIOS para pedir el levantamiento de una providencia precautoria en los casos del art. 1,180 que antes hemos señalado.

CAPITULO V.

DE LA DEMANDA Y DEL EMPLAZAMIENTO

La demanda o libelo no es otra cosa que el ejercicio de una acción, siendo el medio legítimo de reclamar en juicio los derechos que nos corresponden. Se entiende por demanda la petición que hace *el actor* al juez, con arreglo a la ley, sobre sus derechos *en la cosa o a la cosa*, para obtener lo que es suyo y se le debe.

Acción es el derecho que tenemos de perseguir en justicia lo que es nuestro y se nos debe.

Toda demanda debe de interponerse ante el Juez competente; porque si se dirigiera a un particular o a un Juez incompetente, faltaría la intención de demandar en justicia, que es lo que le da ser a la demanda y lo que produce sus efectos legales. Es *Juez competente* no sólo el que la ley designa determinadamente como tal, sino también aquél a quién por facultad de la misma pueden someterse las partes, tácita o expresamente.

La demanda tiene que referirse a los derechos que le competen al actor *en la cosa o a la cosa*, esto es, sobre derechos *reales o personales*.

Toda demanda debe contener los siguientes requisitos:

I. La designación del Juez ante quien se interpone.

II. El nombre del demandante o actor y carácter con que ejercita su acción — (Por mi propio derecho) — (Como apoderado de don Fulano de Tal, gerente general de tal compañía, según lo acredito con tales documentos) — (Como albacea de la testamentaria o intestamentaria M. M. etc., etc).

III. El nombre del demandado.

IV. La cosa, cantidad o prestación que se pide.

V. La razón o causa porque se intenta.

VI. El domicilio del demandado a excepción de cuando se exprese que se desconoce su domicilio.

VII. Determinación de la clase de acción que se ejecuta.

En la demanda se deben exponer sucintamente y numerados los hechos y los fundamentos de derecho en que se basa la acción.

En las demandas se fija la petición que se hace, en el orden siguiente.

I. La petición o peticiones principales *en la cosa* (acciones reales que se ejercitan sobre la cosa).

II. La petición o peticiones principales *a la cosa* (acciones personales).

III. La petición sobre acciones subsidiarias, que se derivan de las dos principales mencionadas.

IV. Consecuencia de las acciones dichas (Réditos, daños y perjuicios, penas convencionales, gastos y costas del juicio).

Ninguna acción, sea real o personal, puede intentarse si no se acompaña el título legal que la acredite en todos los casos en que el Código Civil exige para la validez de los contratos que se otorguen en escritura pública o en contrato privado: LOS JUECES DESECHARÁN DE PLANO TODA ACCION DE ESTA CLASE QUE SE INTENTE SIN ESE REQUISITO, bajo la pena de suspensión.

(Art. 8º del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal), (Disposición igual en todos los Códigos de los Estados).

Con la demanda debe presentar el actor los documentos en que funde su acción. Si no los tuviere a su disposición designará el archivo o lugar en que se encuentren los originales, para que a su costa se mande expedir copia de ellos en la forma que prevenga la ley. Se entiende que el actor tiene a su disposición los documentos, siempre que legalmente pueda pedir copia autorizada de los originales.

(Art. 924 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal).

“Entablada la demanda, no se admitirán al actor

otros documentos que los que fueren de fecha posterior, a menos que proteste, si fueren anteriores, que no tenía conocimiento de ellos.”

(Art. 925 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal).

“Los jueces repetirán de oficio las demandas no formuladas con claridad y que no se acomodaren a las reglas establecidas.”

(Art. 926 del Código de Procedimientos Civiles).

Con el escrito de demanda presentará el actor las copias simples prevenidas en el art. 1,061, las cuales debidamente confrontadas, se entregarán al reo para que produzca su contestación, DENTRO DE CINCO DIAS.

(Art. 1,378 del Código de Comercio).

Así, pues, desde luego señalamos esta gran diferencia.

En los juicios ordinarios comunes, la demanda se contesta DENTRO DE NUEVE DIAS. En los juicios ordinarios mercantiles, esa contestación debe hacerse DENTRO DE CINCO DIAS.

En estos cinco días se cuenta completo el día en que se notificó el auto del Juez, emplazando al demandado para contestar la demanda, cualquiera que sea la hora en que se haya hecho esa notificación.

Serán interrogables los términos señalados.

Para comparecer en juicio:

Los términos interrogables que consten de varios días consecutivos comenzarán a correr desde el día de la notificación, *el cual se contará completo* cualquiera que sea la hora en que se haya hecho la notificación.

(Art. 1,077 del Código de Comercio, que es el 110 del

Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal)

Así, pues, el término para contestar una demanda en un juicio ordinario mercantil es en extremo perentorio: CUATRO DIAS COMPLETOS además de aquél en que se hizo la notificación.

La demanda se redactará con claridad y sencillez, en idioma español, sin enmiendas ni abreviaturas, usándose un lenguaje decoroso y decente, en papel debidamente timbrado, según las prescripciones de la ley del Timbre.

“Al primer escrito se acompañarán precisamente:

I. El documento o documentos que acrediten el carácter con que el litigante se presenta en juicio, en el caso de tener representación legal de alguna persona o corporación, o cuando el derecho que reclame provenga de habersele transmitido por otra persona.

II. El poder que acredite la personalidad del procurador cuando éste intervenga.

III. Una copia, en papel común, del escrito y de los documentos, *cuando éstos no pasen de veinticinco fojas*

Si excedieren, quedarán en la Secretaría para que se instruyan las partes.

MODELO NUM. 74

DEMANDA EN UN JUICIO ORDINARIO MERCANTIL

(*Compra-Venta*)

Señor Juez de 1ª Instancia.

José María Sánchez, como apoderado del señor don Rafael Quiñones, según lo compruebo con el testimonio de la escritura de poder general que acompaño y que pido me sea devuelto previa toma de razón; ante usted respetuosamente digo:

Que vengo por el presente a demandar en juicio ordinario mercantil al señor don Manuel Díaz, comerciante de esta plaza, con domicilio en *tal parte*, el pago de la cantidad de dos mil pesos, réditos de esa cantidad, daños y perjuicios, más costas y gastos, y al efecto acudo ante usted interponiendo la demanda respectiva que fundo en las siguientes razones de hecho y de derecho.

Hechos.

1. Con tal fecha mi poderdante el Sr. don Rafael Quiñones, comerciante de esta plaza, con domicilio mercantil en el almacén de abarrotes "El Puerto de Cádiz", situado en *tal parte*, vendió al señor don Manuel Díaz, comerciante, en diversas mercancías, según consta en la factura que acompaño, para su establecimiento mercantil llamado "La Gran Barata," en *tal parte*; mercancías que alcanzaron el valor de cuatro mil ochocientos treinta y tres pesos, según se ve en la dicha factura. El señor Díaz pagó al contado la cantidad de dos mil trescientos treinta y tres pesos, quedando a deber dos mil quinientos, que manifestó que cubriría al fin del mes cuando se le presentara la factura correspondiente.

2. Han sido inútiles, señor Juez, todas las tentativas que he hecho para lograr que el señor don Manuel Díaz pague a mi cliente el señor don Rajael Quiñones el saldo que le adeuda, desde el día 30 de tal mes del corriente año en que debió hacer ese pago; por lo que le demando la cantidad de dos mil quinientos pesos, saldo que está adeudando a mi poderdante.

3. Demando al señor don Manuel Díaz *tal cantidad* como réditos legales de dos mil quinientos pesos que adeuda a mi cliente, a contar de tal fecha, término convenido para cubrir su deuda y por la demora que ha sufrido para efectuar el pago, más los réditos que se sigan causando hasta completo pago de su deuda.

4. Demando al señor don Rafael Díaz *tal cantidad* por razón de daños y perjuicios que se me causan con la falta de dicho pago, como lo comprobaré debidamente en el término de prueba.

5. Demando al señor don Manuel Díaz el pago de los gastos y costas del presente juicio.

Derecho

6. I. "La compra venta es un contrato por el cual uno de los contrayentes se obliga a transferir o a entregar una cosa, y el otro a pagar un precio cierto y en dinero (Art. 2811 del Código Civil).

II. "La venta es perfecta y obligatoria para las partes por el solo convenio de ellas en la cosa y en el precio, aunque la primera no se haya entregado ni el segundo satisfecho." (Art. 2818 del Código Civil).

III. "Desde el momento en que la venta es perfecta pertenece la cosa al comprador y el precio al vendedor, teniendo cada uno de ellos derecho de exigir del otro el cumplimiento del contrato." (Art. 2822 del Código Civil).

IV. "El comprador debe cumplir todo aquello a que se haya obligado y especialmente a pagar el precio de la cosa en el tiempo, lugar y forma convenidos." (Art. 2892 del Código Civil).

V. "Serán mercantiles las compra-ventas a que éste Código les da carácter y todas las que se hagan con el objeto directo y preferente de lucrar." (Art. 371 del Código de Comercio).

VI. "El comprador deberá pagar el precio de las mercancías que se le hayan vendido en los términos y plazos convenidos. A falta de convenio lo debe pagar al contado. La demora en el pago de precio lo constituirá en la obligación de pagar réditos al tipo legal sobre la cantidad que adeude." (Art. 380 del Código de Comercio).

VII. "Si el obligado en un contrato dejare de cumplir su obligación, podrá el otro interesado exigir judicialmente el cumplimiento de lo convenido o la rescisión del contrato y en uno y otro caso el pago de daños y perjuicios." (Art. 1421 del Código Civil).

Más los artículos 1374 y 1378 del Código de Comercio y relativos del Código de Procedimientos Civiles.

* * *

Acompaño la factura en que fundo mi acción, una carta del señor don Manuel Díaz en que me reconoce la deuda y tales otros documentos; más copia simple de los mismos y del testimonio del poder que presento, para que cotejada, sea entregada al demandado.

Señalo como lugar para que se me haga notificaciones la casa número..... de la calle de..... de esta ciudad.

Por lo expuesto pido a usted:

I. Me tenga por presentado en tiempo y forma y con la personalidad que represento, en la acción que deduzco en juicio ordinario mercantil, y por la cual demando al señor don Manuel Díaz el pago de la cantidad de dos mil quinientos pesos por suerte principal; más réditos al medio por ciento mensual sobre dicha cantidad, a contar de tal fecha y hasta completo pago de su adeudo; más gastos, costas, daños y perjuicios conforme lo tengo pedido.

II. Que se corra traslado de la presente al demandado por el término de ley, con el apercibimiento de estilo.

III. Que previa la substanciación del juicio respectivo se sirva usted, señor Juez, condenar a la parte demandada, cuyo domicilio está señalado, en la forma y por las cantidades que solicito.

A usted suplico acuerde de conformidad a mi pedido.

Protesto lo necesario.

Lugar y fecha.

José María Sánchez.

MODELO NUM. 75.

DEVOLUCION DE UN BIEN MUEBLE O PAGO DE SU PRECIO.

C. Juez de 1ª Instancia.

Fulano de Tal, como apoderado jurídico del señor don Ernesto A., comerciante de esta plaza, según lo compruebo con la carta poder que acompaño; ante usted respetuosamente digo:

Que vengo por el presente a demandar en juicio ordinario mercantil al señor don Marcelino G....., cuyo domicilio se encuentra en la calle de..... número..... la entrega de dos muebles-libreros, con cinco cristales franceses cada uno, que indebidamente tiene en su poder y que son de la exclusiva propiedad de mi poderdante; o en su defecto el pago de la cantidad de un mil pesos, más gastos y costas del presente juicio por las siguientes razones y fundamentos legales que paso a exponer.

Hechos.

1. El señor don Ernesto A..... mi poderdante, es dueño de dos muebles— breños, con cinco cristales franceses cada uno, que adquirió por compra que de ellos hizo al señor don Agustín Núñez, comerciante de esta plaza, según lo compruebo con la factura de compra-venta que acompañó. Estos muebles se encontraban en simple guarda en la tienda de comercio llamada "El Congreso" situada en la esquina de las calles de X. y Z. de esta ciudad.

El señor don M. G....., que era empleado de ese almacén, indebidamente, sin derecho y sin mi consentimiento sacó esos muebles de aquel local y los trasladó a su casa habitación donde los conserva, a pesar de las reiteradas demandas extrajudiciales de mi cliente, que le ha instado para que se los devuelva. Seguramente al hacer esto mi demandado lo ha hecho en virtud de algún acto de comercio.

2. Como el señor don M. G..... no ha hecho caso de esas reclamaciones y peticiones, me veo en la necesidad, con el derecho de propiedad que tiene mi cliente en dichos muebles, de demandarle la devolución de los expresados muebles por el presente juicio, en forma mercantil, por ser ambos señores comerciantes, o en su defecto el pago de la cantidad de mil pesos, más los gastos y las costas del juicio, que mi poderdante se ve obligado a seguir, dada la obstinación del señor M. G..... para no devolver a su legítimo dueño aquello que él sabe bien que no le pertenece.

Derecho

3. I. La propiedad es el derecho de gozar y disponer de una cosa sin mas limitaciones que las que fijan las leyes. (Art. 729 del Código Civil).

II. La propiedad es inviolable, no puede ser ocupada sino por causa de utilidad pública y previa indemnización. (Art. 730 del Código Civil).

La prestación de cosas puede consistir:

III. En la restitución de cosa ajena. (Art. 1435 Código Civil).

IV. El precio de la cosa será el que tendría al tiempo de ser devuelta al dueño, excepción en los casos en que la ley o el pacto señalen otra época. (Art. 1469 del Código Civil).

V. Se reputan en derecho comerciantes: Las personas que teniendo capacidad legal para el comercio, hacen de él su ocupación ordinaria. (Art. 30, fracción I del Código de Comercio).

Más los artículos 1049, 1050, 1377, 1378 del Código de Comercio.

Por lo expuesto pido a usted:

1º Que me tenga por presentado con la acción que deduzco en juicio mercantil ordinario, en la cual demando al señor don M. G., la entrega de los muebles citados que son de la exclusiva propiedad de mi poderdante, o en su defecto el pago de un mil pesos, más gastos y costas del presente juicio.

2º Que se le corra traslado de mi demanda al señor don M. G. emplazándolo a que la conteste en el término de cinco días que señala la ley, haciéndosele entrega de las copias respectivas, que acompañó, debidamente cotejadas.

3º Que previa la tramitación de ley sentencie usted en definitiva tal como lo tengo pedido en el cuerpo de mi demanda

A usted suplico acuerde de conformidad a mi pedido.

Protesto lo necesario.

Lugar y fecha.

Fulano de Tal.

Otro si.

Hago presente al Juzgado que el domicilio de mi poderdante se encuentra en tal parte y que yo recibo las notificaciones en mi domicilio situado en tal calle, tal número de esta ciudad.

Fecha.

Fulano de Tal.

MODELO NUM. 76

DEMANDA DEL PAGO DE UNA CANTIDAD SATISFECHA INDEBIDAMENTE
POR UN GERENTE DE UNA SOCIEDAD, CON FONDOS DE ESTA,
PARA CUBRIR ADEUDOS PERSONALES

Mancomunidad de obligaciones

C. Juez de 1ª Instancia.

José María Sánchez, como apoderado jurídico del señor don E. A., comerciante de esta plaza y actual Gerente de la Compañía X. X., según compruebo con el testimonio de la escritura de man-

dato que acompaño y que pido me sea devuelto por necesitarlo para otros usos; ante usted respetuosamente digo:

1. Que vengo, ante el Juzgado de su muy digno cargo, a presentar demanda en juicio ordinario mercantil, en nombre y representación de mi poderdante el señor don E. A., Gerente de la Compañía «X. X.», que tiene su domicilio en tal parte, contra el señor don M. M., que vive en la calle de..... número..... por pago de la cantidad de un mil pesos, más réditos que por esa cantidad pagó al señor demandado; haciendo un total de un mil ciento veinticinco pesos por suerte principal; réditos legales de esa cantidad a contar desde el 23 de junio del año de 1915 hasta completa solución de ese adeudo, gastos y costas legales del presente juicio, por las razones y legales fundamentos que paso a exponer:

Hechos

Los señores don M. M. y don A. M. personalmente, tomaron en préstamo del señor E. E. la cantidad de un mil pesos; y al efecto le subscribieron un pagaré de forma mercantil, con fecha 23 de diciembre del año de 1914, a seis meses fecha, que venció el día 23 de junio del año de 1915. En ese pagaré se pactó, como consta: que la dicha suma de un mil pesos devengaría un interés mensual de veinticinco pesos, cantidad que fué pagada puntualmente en cada plazo por el señor don M. M., así como los un mil pesos de la suerte principal del pagaré, en sus respectivos vencimientos; solamente que esas cantidades que en total hacen un mil ciento veinticinco pesos las pagó al señor don M. M. con dinero de la Compañía «X. X.» de la que por entonces era Gerente, como si esa deuda personalísima suya y de su hermano don A. M., hubiera sido de la Compañía «X. X.» que ahora es representada por mi poderdante el señor don X. X.

2. Jamás necesitó, ni ha necesitado la Compañía «X. X.» préstamos usurarios de esa especie, y en caso de haberlo necesitado, la obligación que se hubiera contraído lo hubiera sido, previo acuerdo de la Sociedad, constando esa resolución en el libro de actas de la misma, y subscribiéndose el pagaré o documento necesario del caso, en nombre y representación de la Compañía, de tal suerte que hubiera sido la obligada, y no personal y mancomunadamente los

señores M. M. y A. M. De haber sido la Compañía quien hubiera hecho ese préstamo usurario, claro está que esa cantidad de un mil pesos debía haber entrado en su caja. Pero nada de esto ha sido, pues ni aparece en ninguna de las actas de la Sociedad autorización ninguna para que su Gerente de entonces, el señor don M. M. hubiera tomado en agio esa cantidad de un mil pesos; ni en la contabilidad de la Compañía aparece el ingreso de esos un mil pesos dichos, y ni aparece, como se comprobará en término probatorio, que el entonces Gerente de la Compañía, don M. M., con fondos de la misma Compañía estuvo pagando los réditos de ese pagaré, en valor de ciento veinticinco pesos, y a su cumplimiento, la de mil pesos, valor del propio pagaré.

Quiere decir, señor Juez, que el entonces Gerente de la Compañía "X. X." pagó indebidamente hasta el 23 de junio de 1915 la cantidad de un mil ciento veinticinco pesos, con dinero de la Compañía, para saldar adeudos personalísimos suyos, que en nada se relacionaban con la dicha Compañía, hoy representada por mi poderdante.

3. Claro está que estos pagos han dañado y mermado el capital de la dicha Compañía; y puesto que ésta ha pagado indebidamente adeudos que jamás fueron suyos está en el derecho de exigir, a su vez de quien hizo esos pagos, le devuelva las cantidades que tomó de su caja para efectuarlos, más los réditos legales de esas cantidades, pues no es justo que la Compañía pierda el lucro legal que con su dinero debió tener en todo tiempo. Aparecen suscribiendo esos pagarés mancomunadamente, los señores M. M. y A. M.; aparecen también los recibos de réditos, señalando que la suma mensual de veinticinco pesos la cobraba el señor E. E. a los señores M. M. y A. M. Quiere decir que para la Compañía "X. X." que hoy reclama su dinero por esta demanda, son deudores mancomunados por la cantidad de 1,125 pesos por suerte principal los señores M. M. y A. M. y lo son también por las consecuencias del adeudo; réditos legales, gastos y costas del presente juicio.

Siendo mancomunada la obligación pasiva suscrita por los señores M. M. y A. M., la Compañía "X. X." tiene derecho de exigir el pago de las cantidades que se tomaron de su caja para cubrirla, de cualquiera de los deudores mancomunados, parcial o totalmente; y por la presente demanda lo exige totalmente del señor don M. M., porque él fué quien hizo personalmente los pagos

indebidos como Gerente que fué de la Compañía "X", con los cuales se cubrió aquel adeudo personal.

4. Bien se percata mi poderdante, señor Juez, de que en el fondo de este asunto hay algo más que una simple acción mercantil para recobrar del señor M. M. el dinero de que éste dispuso, indebidamente, para saldar adeudos personales sin permiso y sin el consentimiento de la Compañía "X X"; pero enemigo de otros procedimientos, hoy se limita a ejercitar las acciones que deduce en este juicio, a reserva de obrar de otra suerte, si se viere obligado a ello.

5. Todo individuo es responsable de los actos que ejecuta, o cuando con ellos lesiona intereses ajenos, está obligado a los daños y perjuicios que ocasiona. Esta responsabilidad, además de importar la devolución de la cosa o su precio, o la de entrambos en su caso, importará la reparación de los daños y la indemnización de los perjuicios. (Art. 1,463 del Código Civil). Y son causas de responsabilidad Civil.—II. Los actos de omisiones que están sujetos expresamente a ella por la ley. (Art. 1,458 del Código Civil).

Quiere decir señor Juez, que el señor M. M., está sujeto a resarcir a la Compañía, de la cual fué Gerente, los daños y perjuicios que le ha ocasionado con sus erróneos manejos, pagando con fondos de la misma deudas suyas personalísimas; y que esa obligación, comprende: I.—La devolución de la cosa o su precio; quiere decir, la devolución o pago a la dicha Compañía de 1,125 pesos que antes se ha expresado y por las razones dichas; y la reparación de daños y perjuicios que el presente caso, mi poderdante limita al pago de los réditos al 6% anual, a contar desde el día 23 de junio del año de 1915 hasta que solucione el señor M. M. su adeudo con la Compañía, que es también lo que se le demanda en el presente juicio.

6. Por último, le demanda los gastos de este juicio, y las costas en el término de ley.

Derecho

7.—Son causas de responsabilidad civil:

II.—Los actos u omisiones que están sujetos expresamente a ella por la ley. (Art. 1458 del Código Civil).

La responsabilidad procedente de dolo tiene lugar en todos los contratos. (Art. 1460 del Código Civil).

La responsabilidad de que trata este capítulo, además de im-

portar la devolución de la cosa o su precio, o de entrambos en su caso, importará la reparación de los daños y la indemnización de los perjuicios. (Art. 1463 del Código Civil).

Se reputa perjuicio la privación de cualquiera ganancia lícita, que debiera haberse obtenido por el cumplimiento de la obligación. (Art. 1465 del Código Civil).

Los administradores (de una Sociedad Anónima) son responsables para con la Sociedad, conforme al derecho común en la ejecución del mandato que han recibido y de las faltas cometidas en su gestión. (Art. 195 del Código de Comercio).

Son actos de comercio (XXI):

Las obligaciones entre comerciantes y banqueros, si no son de naturaleza esencialmente civil (Art. 75, frac. XXI del Código de Comercio, y además los Arts. 1049, 1050, 1377 y 1378 del Código de Comercio).

Por lo expuesto, señor Juez, pido a usted:

1º Que me tenga por presentado en tiempo y forma con la personalidad que acredito y en juicio ordinario mercantil, deduciendo la acción que entablo contra el señor don M. M., exgerente de la Compañía Abarrotera «X. X.», S. A. y por la cual le demando el pago de la cantidad de mil ciento veinticinco pesos, réditos legales de esa cantidad a contar desde el 23 de junio de 1915 hasta solucionarse este adeudo, gastos y costas legales.

2º Que se le corra traslado de esta demanda, para que la conteste en el término de ley, para lo cual acompaño las copias respectivas.

3º Que previa la tramitación correspondiente y en vista de las pruebas que presentaré, sentencie usted en definitiva al señor demandado en los términos de mi pedido.

A usted suplico acuerde de conformidad.

Protesto lo necesario.

Lugar y fecha.

José María Sánchez.

Otro sí:

Recibo notificaciones en la casa número.....de la calle.....de esta capital.

Fecha ut supra.

José María Sánchez.

DEL AUTO DE EMPLAZAMIENTO PARA CONTESTAR
LA DEMANDA

Lo primero que hay que hacer, al presentar una demanda, es tomar razón de ella en los libros respectivos, asentando, al pie del escrito de demanda, la fecha y la hora en que fué presentado, con expresión de los documentos que se acompañaron a la demanda y de las copias, en las fojas que ocuparon.

MODELO NUM. 77.

Razón:

Presentado tal día a tal hora, con los siguientes documentos:
I. Un testimonio de la escritura de mandato jurídico otorgado por el señor don X. X. a favor del señor José María Sánchez, por ante el Notario N. N. en tal fecha, en tantas fojas.—II. Tales documentos en tantas fojas cada uno.—III. Tales copias simples, en tantas fojas. Conste.

Firma del Oficial Mayor o del Secretario.

En seguida se forma el expediente, con el escrito y documentos presentados, poniéndole carátula, que tendrá las siguientes anotaciones.

MODELO NUM. 78.

Número.....

Año XXX.

*Juicio ordinario mercantil por pago de la cantidad de.....
tales prestaciones*

Actor..... fulano de Tal.

Domicilio del actor.....

Demandado Zutano.

Domicilio del demandado.....

Juez, Lic

Secretario, Lic.....

En el primer acuerdo el Secretario dará cuenta al señor Juez del dicho escrito de demanda.

El Juez tiene que examinar si el título o demanda lleva los requisitos de ley, para darlo por admitido y dictar el auto de emplazamiento al demandado para que conteste la demanda; o bien, en caso contrario, repelerla de oficio, ya sea porque no está formulada con claridad o porque no se acomodare a las prevenciones de la ley.

Vamos a presentar los formularios respectivos para ambos casos.

MODELO NUM. 79.

AUTO REPELIENDO DE OFICIO UNA DEMANDA

Lugar y fecha.

Visto que el actor entabla su acción en nombre y representación de don Fulano de Tal, sin acreditar legalmente su personalidad; (un caso)..... que no acompaña los documentos en que funda su acción, ni señala el archivo o lugar en que se encuentren los originales de esos documentos (otro caso)..... que del libelo presentado no se comprende lo que pide el actor y en qué funda su derecho, (otro caso)..... que no acompaña con su demanda tales documentos, (en algunos Estados, desgraciadamente, el recibo de pago de la contribución personal);—el último recibo de pago de contribuciones de una finca, etc., etc..... Con fundamento de los artículos 924 y 926 del Código de Procedimientos Civiles y por no venir en forma, se repele de oficio la dicha demanda. Hágase saber. Lo proveyó y firmó el señor Juez, Lic. don H. H. por ante el Secretario que da fe.

Firma del Juez.

Firma del Secretario.

El auto, naturalmente, se notifica únicamente al ac

tor, quien puede interponer en el acto de la notificación, el recurso de apelación, si el interés del juicio mercantil lo permite.

Las resoluciones y sentencias apelables lo son en los juicios mercantiles *que exceden de mil pesos*.

La apelación es admisible en ambos efectos.

MODELO NUM. 80.

AUTO ADMITIENDO UNA DEMANDA Y HACIENDO AL DEMANDADO EL EMPLAZAMIENTO DE LEY

Lugar y fecha.

Por presentada y admitida la presente demanda, conforme a derecho, con los documentos y copias que en ella se acompañan. Regístrese en el libro respectivo. Con fundamento de los Arts. 1377 y 1378 del Código de Comercio, córrase traslado de la misma en la vía ordinaria mercantil al señor X. X. contra quien se propone, entregándosele las copias de ley para que la conteste ante este Juzgado en el término de ley (o en el término improrrogable de cinco días) Así lo provió y firmó el señor Lic. don Fulano de Tal, Juez de 1ª Instancia, por ante el Secretario que da fe.

Firma del Juez.

Firma del Secretario.

MODELO NUM. 81.

EMPLAZAMIENTO POR MEDIO DE EXHORTO EN EL EXTRANJERO

Lugar y fecha.

Por presentada y admitida la presente demanda conforme a derecho con los documentos y copias que la acompañan. Regístrese en el libro respectivo. Con fundamento de los Arts. 1377 y 1378 del Código de Comercio. Córrase traslado de esta demanda en la vía ordinaria mercantil al señor don X. X., vecino de la ciudad de San-

tander del Reino de España; a quien se emplazará en forma legal por medio de atento exhorto que se libraré, de acuerdo con los tratados existentes entre la República Mexicana y el Reino de España, con las formalidades debidas, al C. Juez o Tribunal de la ciudad de Santander que deba cumplimentarlo; con el fin de que el mencionado señor don X. X. al ser emplazado y al entregársele las copias de ley de la presente demanda, sea citado para que se presente ante este Juzgado a contestarla por sí o por persona que legalmente lo represente, en el término improrrogable de noventa días, contados desde la fecha en que fuere notificado; con los apercibimientos de ley. Así lo proveyó y firmó el señor Lic. don Fulano de Tal, Juez de 1ª Instancia de esta ciudad, cabecera jurisdiccional del Distrito de..... del Estado libre y soberano de..... de los Estados Unidos Mexicanos, por ante el Secretario que da fe.

Firma del Juez y del Secretario.

MODELO NUM. 82.

EMPLAZAMIENTO POR MEDIO DE EXHORTO EN LA REPUBLICA

Lugar y fecha.

Por presentada y admitida esta demanda, conforme a derecho, con los documentos y copias que la acompañan. Regístrese en el libro respectivo. Con fundamento de los Arts. 1377 y 1378 del Código de Comercio, córrase traslado de la misma en la vía ordinaria mercantil, al señor don X. X., vecino de la ciudad de Tenancingo, del Estado libre y soberano de México, contra quien se propone, y a quien se emplazará en forma legal, entregándosele las copias respectivas, por medio de atento exhorto que se libraré con las formalidades debidas, al señor Juez de 1ª Instancia de aquella ciudad de Tenancingo, citándolo para que se presente en este Juzgado a contestarla, por sí o por persona que legalmente lo represente, en el término improrrogable de cinco días, más (tantos más por razón de la distancia que separa a esa ciudad de este lugar; cuyo término se contará desde el día de su notificación. Así lo proveyó y firmó el señor Lic. don Fulano de Tal, Juez de 1ª Instancia de este Distrito judicial; por ante el Secretario que da fe.

Firma del Juez y del Secretario.

MODELO NUM. 83.

EMPLAZAMIENTO POR MEDIO DE DESPACHO

Lugar y fecha.

Por presentada y admitida conforme a derecho esta demanda, con los documentos y copias que la acompañan. Regístrese en el libro respectivo. Con fundamento de los Arts. 1377 y 1378 del Código de Comercio, córrase traslado en la vía ordinaria mercantil, de la misma al señor don X. X., contra quien se propone, vecino del pueblo de San Juan Mixtengo, de la Municipalidad de Huazontepic, de este Cantón, citándolo para que se presente a contestarla ante este Juzgado por sí o por medio de persona que legalmente lo represente, en el término de cinco días, más (tantos más) por razón de distancia que separa ese lugar de esta ciudad, término que se contará desde el día que sea notificado y se le entreguen las copias de la demanda que acompañó el actor; haciéndosele la notificación respectiva y por medio de despacho que se dirigirá al C. Juez de Paz de San José Mixtengo, en forma debida. Así lo proveyó y firmó el C. Lic. don Fulano de Tal, Juez de 1ª Instancia del Cantón, por ante el Secretario que da fe.

Firma del Juez y del Secretario.

MODELO NUM. 84.

EMPLAZAMIENTO POR MEDIO DE LA PRENSA, A UNA PERSONA
CUYO DOMICILIO SE DESCONOCE

Lugar y fecha.

Por presentada y admitida conforme a derecho la presente demanda, con los documentos y copias que la acompañan. Regístrese en el libro respectivo. Con fundamento de los Arts. 1377 y 1378 del Código de Comercio, córrase traslado de la misma, en la vía ordinaria mercantil, al señor don X. X. contra quien se propone, y a quien se emplazará en forma legal, citándolo para que se presente a contestarla en el término de cinco días a contar desde el último en que se publiquen los edictos de ley; haciéndosele la notificación

respectiva, por ignorarse su domicilio, en la forma que señala el Art. 1370 del Código de Comercio; publicándose con la expresada citación el escrito de demanda y el presente auto de emplazamiento en el Periódico Oficial del Estado por tres veces consecutivas, quedando las copias de la demanda en la Secretaría de este Juzgado a disposición del demandado; haciéndose el emplazamiento con los apercibimientos de ley. Así lo proveyó y firmó el C. Juez de 1ª Instancia de este Distrito judicial, Lic. don Fulano de Tal, por ante el Secretario que da fe.

Firma del Juez y del Secretario.

Las notificaciones de estos emplazamientos se hacen en la forma que antes hemos señalado.

CAPITULO VI

DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA.—DE LAS EXCEPCIONES
DILATORIAS.—INCOMPETENCIA DE JURISDICCION

Compareciendo ante el Juez el demandado, en virtud del emplazamiento que se le hizo, puede proponer desde luego excepciones: contra el Juez, contra la persona del demandante, contra el modo de proponer la demanda o contra la acción ejecutada por el demandante o actor; bien sea para excusarse de contestar la demanda, para enervarla o para destruir sus efectos. Por excepción se entiende: el medio de defensa de que se vale el demandado usando la contradicción, la repulsa, la torpeza del actor, su error o dolo, para retardar, excluir, imposibilitar, debilitar o anular la acción ejecutada por el actor. Nuestra ley positiva, (Art, 26 del Código de Procedimientos Civiles del D. F.) define

lo que se entiende por excepciones del modo siguiente:

“Se llaman excepciones todas las defensas que pueda emplear el reo para impedir el curso de la acción o para destruir ésta.” Cuando las excepciones opuestas impiden el curso de la acción se llaman *dilatorias*; cuando la destruyen, *perentorias*. Nuestra ley procesal sólo admite las siguientes excepciones dilatorias, que son las que vamos a estudiar en este capítulo.

- I. La incompetencia;
- II. La litispendencia;
- III. La falta de personalidad del actor;
- IV. La falta de cumplimiento del plazo o de la condición a que está sujeta la acción intentada;
- V. La obscuridad o defecto legal en la forma de proponer la demanda;
- VI. La división;
- VII. La excusión;
- VIII. La de arraigo personal o fianza de estar a derecho cuando el actor fuere extranjero o transeunte. (Esta excepción apenas si tiene aplicación, en virtud de los tratados que México tiene celebrados con las más importantes naciones).

La excepción de incompetencia es capital y por eso consideramos pertinente tratarla en primer lugar.

* * *

La excepción de incompetencia propuesta por el demandado contra el Juez ante quien se ha entablado la demanda, se llama declinatoria de jurisdicción, porque el demandado declina o elude por ella la jurisdicción del Juez ante quien ha sido citado, pidiéndole se

inhiba del conocimiento de aquel negocio y remita los autos al que se tenga por competente. Es Juez incompetente el que no tiene jurisdicción para conocer de un negocio, ya por razón de la materia sobre que versa, de su cuantía, del territorio en que se halla domiciliado el demandado, del lugar donde se pactó el cumplimiento de la obligación que se exige o de la jurisdicción de otro Juez, que exprofesamente se escogió y aceptó.

Para que proceda la excepción de incompetencia por declinatoria, de jurisdicción se hace necesario que el demandado no haya recurrido al otro medio que señala la ley para que un juicio sea sustanciado y sentenciado por su Juez competente: esto es, que no haya recurrido a interponer la inhibitoria de jurisdicción, ante el Juez que considere competente.

Debemos de explicar lo que se entiende por declinatoria e inhibitoria. Ya dijimos que en la declinatoria, el demandado declina, rechaza, la competencia del Juez ante quien ha sido demandado. Esta es la verdadera excepción dilatoria de incompetencia.

En la inhibitoria se procede de otra suerte. La inhibitoria se intentará ante el Juez a quien se crea competente, pidiéndole que dirija oficio al que se estime no serlo, para que se inhiba de conocer en el juicio de que se trate y remita los autos al Juez que se considere competente. Bien mirado, la inhibitoria de jurisdicción jamás puede ser considerada como una excepción. Por regla general se usa, después de pasado el término para oponer la declinatoria, que esa sí es una excepción notoriamente dilatoria. Tenemos que estudiar ambos procedimientos.

MODELO NUM. 85.

DE LA DECLINATORIA DE JURISDICCION

*Escrito para proponer la excepción de incompetencia
por declinatoria.*

C. Juez de 1ª Instancia:

José Pérez, apoderado jurídico del señor don M. M. como lo compruebo con el testimonio de la escritura de mandato que exhibo y que pido me sea devuelto por necesitarlo para otros usos, previa toma de razón por la Secretaría, ante usted respetuosamente digo:

Que el día de ayer fué notificado mi poderdante, que accidentalmente se encuentra en esta ciudad, el decreto de Ud. fecha tal, por el cual se le hizo saber la demanda que en juicio ordinario mercantil ha promovido en su contra el señor don Pedro Ruiz, vecino de esta ciudad, por pago de pesos; y el emplazamiento que se le hizo para que contestara dicha demanda ante el Juzgado del muy digno cargo de usted en el término de cinco días improrrogables.

Como se comprueba del propio documento mercantil en que funda su acción el actor, la obligación suscrita por mi poderdante lo está en la ciudad de Toluca, Estado de México, y en ella se expresa que dicho documento se pagará precisamente en aquella ciudad, lugar del domicilio del otorgante. Esto es, señor Juez, esa obligación tiene que ser exigida de pago en la ciudad de Toluca, conforme a la prevención del Art. 1104, frac. 1ª del Código de Comercio; por lo que el único competente para conocer del juicio mercantil respectivo es el señor Juez de 1ª Instancia de aquella Ciudad; y a mayor abundamiento, por ser allí el domicilio del demandado, mi cliente, según se expresa en el mismo documento señalado.

Por lo expuesto, señor Juez, pido a usted:

Que teniéndome por presentado en tiempo y forma con la declinatoria de jurisdicción que promuevo por el presente y previa la tramitación correspondiente al artículo, resuelva en definitiva declarándose incompetente para conocer de este juicio y previniéndole al actor deduzca su acción ante el Juez competente. A usted suplico acuerde de conformidad.

Protesto lo necesario.

Lugar y fecha.

José Pérez.

MODELO NUM. 86.

TRAMITACION

Razón de presentación.

Decreto

Lugar y fecha.

Por presentado con la excepción de incompetencia que se opone por declinatoria y estando ésta interpuesta en el término de ley, con fundamento del Art. 1379 del Código de Comercio, córrase traslado de ella por tres días al actor.

Lo decretó y firmó el señor Juez. Doy fe.

Media firma del Juez.

Firma del Secretario.

Notificaciones al demandado, promovente de la excepción y al actor en los términos de ley.

Puede acontecer:

I. Que el actor al evacuar el traslado esté conforme con la declinatoria interpuesta;

II. Que se oponga a la declinatoria;

III. Que deje de evacuar el traslado.

En el primer caso, la resolución del Juez es inmediata, declarándose incompetente. En el segundo se tramita el artículo, se recibe a prueba si se solicita y se resuelve con la sentencia interlocutoria respectiva. En el tercero se sigue el procedimiento en rebeldía, hasta dictar la resolución correspondiente.

MODELO NUM. 87.

ESCRITO DEL ACTOR ESTANDO CONFORME CON LA DECLI-
NATORIA INTERPUESTA

C. Juez de 1ª Instancia.

Pedro Ruiz, en el juicio ordinario mercantil que sobre pago de pesos sigo ante usted contra el señor don M. M. respetuosamente digo:

Que se me ha corrido traslado del escrito en que el señor don José Pérez, apoderado jurídico del señor M. M. opone la declinatoria de jurisdicción y pide que declarándose usted incompetente para conocer del juicio por mí promovido, me prevenga deduzca mi acción ante juez competente.

Para subsanar toda clase de dificultades sobre el particular, vengo por el presente a conformarme con la petición del señor Pérez, y por lo tanto pido a usted acuerde de conformidad a su pedido.

A usted suplico resuelva como es de ley.

Protesto lo necesario.

Lugar y fecha.

Pedro Ruiz.

MODELO NUM. 88.

TRAMITACION

Razón. Presentado tal día a tal hora.

Decreto

Lugar y fecha.

Por contestado el traslado y con fundamento del Art. 1379 del Código de Comercio, cítese para resolución. Lo decretó y firmó el señor Juez. Doy fe.

Media firma del Juez.

Firma del Secretario.

MODELO NUM. 89.

SENTENCIA RESOLUTIVA

Lugar y fecha.

Vistos los presentes autos en el artículo de declinatoria interpuesto por el señor José Pérez, como apoderado jurídico del señor don M. M.; lo pedido por el promovente y la conformidad del actor señor don Pedro Ruiz; que el documento que sirvió para fundar la demanda, según consta en el mismo, expresa que el pago debe hacerse al demandado en la ciudad de Toluca y que allí es el domicilio del señor don M. M. Que el actor estuvo conforme con la declinatoria interpuesta. Por lo expuesto con fundamento de los Arts. 1104, 1105 y 1379 del Código de Comercio, es de resolverse y se declara: que el suscrito no es competente para conocer de la demanda instaurada por el señor don Pedro Ruiz contra el señor don M. M. y que por lo tanto debe deducir su acción y ocurrir ante quien corresponda. Así lo proveyó y firmó el señor Juez de 1ª Instancio Lic. don Fulano de Tal, por ante el Secretario que da fe.

Media firma del Juez.

Firma del Secretario.

Notificaciones en la forma de estilo.

MODELO NUM. 90.

ESCRITO DEL ACTOR Oponiéndose a la Declinatoria Interpuesta

C. Juez de 1ª Instancia.

Pedro Ruiz, en los autos del juicio ordinario mercantil que sobre pago de pesos he promovido ante el Juzgado de su muy digno cargo contra el señor don M. M.

Que contesto el traslado que se me ha corrido haciéndoseme saber la declinatoria interpuesta por el señor don José Pérez como apoderado jurídico del señor don M. M.; y que me opongo a tal pedido fundándome en los siguientes hechos y fundamentos de derecho.

Es enteramente cierto, señor Juez, que en el contrato que he

presentado para fundar mi acción se expresa que el pago de la cantidad que me adeuda el señor don M. M. debe hacerse en la ciudad de Toluca, pero también lo es, que la redacción exacta de ese documento es la siguiente: "cantidad que pagaré en esta ciudad, o en el lugar donde se encuentre mi domicilio al cumplirse esta obligación."

Ahora bien, señor Juez, no cabe la menor duda que el señor don M. M. tenía su domicilio en Toluca al subscribir ese documento, pero también lo es, que su domicilio actual es esta ciudad, puesto que vive en unión de su familia en tal casa, de tal calle; que allí tiene el despacho de sus negocios, que en el membrete de su correspondencia se lee "M. M..... calle de..... número..... ciudad de...." y que por último, que el giro comercial que el señor don M. M. tenía en la ciudad de Toluca, lo ha traspasado a los señores Z Z. y Cía. como es público y notorio,

Sobre todos los hechos que menciono solicito rendir prueba, que pido se me conceda por todo el término de ley.

Por lo expuesto, señor Juez, pido a usted que abriendo la dilación probatoria por el término que se sirva usted señalar, se me reciban las pruebas que protesto presentar y que en definitiva resuelva usted el artículo, sosteniendo la jurisdicción que legítimamente le corresponde, previniendo al demandado conteste en término de ley la demanda que contra él he presentado, con los apercibimientos de ley.

A usted suplico acuerde de conformidad.

Protesto lo necesario

Lugar y fecha.

Pedro Ruiz.

MODELO NUM. 91.

TRAMITACION

Razón de presentación.

Decreto

Lugar y fecha.

Como lo pide el actor con fundamento del Art. 1379 del Código de Comercio ábrase a prueba el incidente por el término de días (hasta diez días). Lo decretó y firmó el señor Juez.

Firma del Secretario.

Las pruebas se rendirán en el término de ley en la forma que señalaremos en el capítulo *de la prueba*.

Rendidas las pruebas y concluído el término probatorio cualquiera de las partes puede pedir al Juez que cite para resolución.

MODELO NUM. 92.

ESCRITO PIDIENDO SE CITE PARA RESOLUCION

C. Juez de 1ª Instancia.

Pedro Ruiz, en el juicio mercantil que tengo promovido contra el señor don M. M. y en el artículo de declinatoria, ante usted respetuosamente digo:

Que ha concluído el término de pruebas y cada parte ha rendido las que a su derecho ha convenido; por lo que pido a usted, cite para resolución y pronuncie la sentencia que en derecho corresponda.

Protesto lo necesario.

Lugar y fecha.

Pedro Ruiz.

Razón de presentación.

Decreto

Lugar y fecha.

Cítese para resolución. Lo decretó y firmó el señor Juez. Doy fe.

Media firma del Juez.

Firma del Secretario.

MODELO NUM. 93.

RESOLUCION AFIRMATIVA, ACEPTANDO LA DECLINATORIA

Lugar y fecha.

Visto el presente artículo sobre incompetencia jurisdiccional promovido en forma de declinatoria por el señor José Pérez, como apoderado jurídico del señor M. M.; que la personalidad del peticionario quedó suficientemente comprobada; que funda su petición

en las obligaciones contraídas por su poderdante y aceptadas por el actor, respecto a que la obligación en que se funda la acción que se ejercita en este juicio debe tener su cumplimiento en la ciudad de Toluca, según pacto expreso, y además, por ser aquella ciudad el domicilio comercial del demandado. Vista la oposición presentada por la parte actora fundada en que en la obligación suscrita por el señor M. M., expresa que el pago de la misma debe efectuarse en la ciudad de Toluca, o en el lugar que sea la residencia del señor M. M. Visto lo probado en la dilación probatoria, en la cual la parte actora si bien comprobó que el señor M. M. vive en esta ciudad con su familia; no lo hizo así respecto a que el señor M. M. haya abandonado la ciudad de Toluca como su domicilio comercial; y la parte demandada comprobó suficientemente, por la testimonial y documental que hacen prueba plena; que su domicilio mercantil continúa siendo la ciudad de Toluca y que si reside actualmente en esta ciudad es de un modo pasajero y accidental, estando el principal y único centro de sus negocios en la ciudad de Toluca. Por lo dicho, con fundamento en los Arts. 1104, frac. 1.^a; 1107 y 1379 del Código de Comercio es de resolverse y fallo:

PRIMERA.— Que es pertinente y comprobada en derecho la declinatoria de incompetencia interpuesta por el señor José Pérez, oponiéndose a contestar la demanda que en juicio ordinario mercantil le promovió ante este Juzgado el señor Pedro Ruiz.

SEGUNDA.— Que el suscrito Juez se declara incompetente para conocer del expresado juicio, debiendo el actor deducir su acción ante quien corresponda.

TERCERA.— Hágase saber y en su oportunidad, cúmplase con las prevenciones de ley.

Así lo sentenció y firmó el señor Juez de 1.^a Instancia, Lic. don Fulano de Tal, por ante el Secretario que da fe.

Firma del Juez.

Firma del Secretario.

Notificaciones en la forma debida. La anterior sentencia interlocutoria es apelable y la apelación debe admitirse en ambos efectos.

La tramitación de la apelación la daremos al estudiar el recurso.

MODELO NUM. 94.

RESOLUCION NEGATIVA, DESECHANDO LA DECLINATORIA

Lugar y fecha.

Visto el presente artículo sobre incompetencia jurisdiccional, promovido en forma de declinatoria por el señor don José Pérez, como apoderado jurídico del señor M. M. y que su personalidad quedó suficientemente comprobada: que funda su petición en la obligación contraída por su poderdante de efectuar el pago que se le exige por ante este Juzgado de mi cargo, en el presente juicio, en la ciudad de Toluca y que allí se encuentra su domicilio y el principal asunto de sus negocios. Visto lo pedido por el señor Pedro Ruiz y las pruebas rendidas por ambas partes. Que de tales pruebas resulta: que el señor M. M. reside actualmente en esta ciudad; que ha traspasado el giro mercantil que tenía en la ciudad de Toluca, no teniendo ya otro alguno y que el principal asiento de sus negocios se encuentra en esta capital, donde además, el señor M. M. vive en unión de su familia. Que conforme a lo pactado en la obligación suscrita por el demandado, el cumplimiento de lo pactado debe exigirse en la ciudad de Toluca o en el lugar que sea el domicilio del deudor señor M. M. al cumplirse la obligación. Por lo dicho, con fundamento de los Arts. 1104, frac. II; 1106 y 1379 del Código de Comercio, es de resolverse y fallo.

PRIMERA.—Es de desecharse y se desecha la declinatoria opuesta por el señor José Pérez, como apoderado jurídico del señor M. M.; y en consecuencia se declara que éste está obligado a contestar la demanda que ante este Juzgado le promovió el primero, en el término de ley, apercibido de que si no lo hace se tendrá por contestada en el sentido que previene la ley.

SEGUNDA.—No se hace condenación en costas.

TERCERA.—Hágase saber y en su oportunidad cúmplanse con las prevenciones de ley.

Así lo sentenció y falló el señor Juez de 1ª Instancia. Lic. don Fulano de Tal, por ante el Secretario que da fe.

Firma del Juez y del Secretario.

Las notificaciones en forma. La sentencia interlocutoria es apelable y la apelación interpuesta en término de ley, (tres días) debe admitirse en ambos efectos.

TRAMITACION EN REBELDIA

Puede acontecer, que interpuesta la declinatoria y mandado correr el traslado a la parte actora, ésta no la conteste ni promueva diligencia alguna. Entonces la tramitación se sigue en rebeldía, a pedimento del demandado.

MODELO NUM. 95.

ESCRITO PIDIENDO SE TENGA POR EVACUADO EL TRASLADO Y SOLICITANDO PRUEBA

José Pérez, en el artículo de declinatoria, en el juicio mercantil que contra mi poderdante el señor M. M. tiene promovido el señor don Pedro Ruiz, respetuosamente digo: Que el Juzgado ordenó se hiciera saber al señor Pedro Ruiz lo pedido en mi escrito de tal fecha, al interponer la declinatoria jurisdiccional que se tramita en el presente artículo; que el señor Pedro Ruiz quedó notificado del decreto del Juzgado en tal fecha; que ha transcurrido el término señalado en ese decreto sin que el señor Ruiz conteste el traslado; por lo cual pido a usted se sirva ordenar se abra este incidente a prueba por el término de ley, en el cual rendiré las que a mi derecho convenga, y en definitiva y en vista de esas pruebas sentencie usted conforme a mi pedido.

A usted suplico acuerde de conformidad.

Protesto lo necesario.

Lugar y fecha.

José Pérez.

Razón de presentación.

Decreto concediendo término probatorio

Lugar y fecha.

Como lo pide: ábrase a prueba el presente por el término de diez días, con fundamento del Art. 1379 del Código de Comercio. Lo decretó y firmó el señor Juez. Doy fe.

Media firma del Juez.

Firma del Secretario.

Notificaciones en los términos de ley.

Las pruebas se rinden como lo señalamos en el artículo respectivo.

Concluído el término probatorio se pide se cite para resolución y se dicte el decreto respectivo. (Véase el Modelo núm. 92.)

La resolución afirmativa o negativa se dicta según el valor de las pruebas que presente el peticionario o las partes, pues el actor puede hacer uso del término probatorio. (Véanse los Modelos núms. 93 y 94).

Estas resoluciones son apelables en ambos efectos.

MODELO NUM. 96.

DE LA INHIBITORIA DE JURISDICCION

Escrito proponiendo la inhibitoria

Señor Juez de 1ª Instancia de la ciudad de Toluca:

José Pérez apoderado jurídico del señor M. M., vecino de esta capital, quien tiene su domicilio en tal parte; ante usted respetuosamente y como mejor proceda, digo:

Que el señor don Pedro Ruiz, vecino de la ciudad de México, quien tiene su domicilio en tal parte, ha demandado a mi poder-

dante, ante el señor Juez «tantos» de lo civil de aquella capital, el pago de la cantidad «.....», pactada en «tal documento», suscrito en esta ciudad por mi representado, en tal fecha, y en el cual protesto que se lee la siguiente obligación: «Esta cantidad se pagará en esta ciudad, (Toluca) o en el lugar donde se encuentre el domicilio del deudor al cumplirse la presente obligación.»

El señor don Pedro Ruiz, con el erróneo pretesto de que mi poderdante el señor M. M. ha trasladado su domicilio de esta ciudad de Toluca a la de México, sólo porque por razones de salud de su señora esposa lo ha obligado a llevar transitoriamente a su familia a la capital de la República e instalarla allí, pretende que ya sea la ciudad de México el domicilio de mi cliente; y basado en ese supuesto, le ha demandado ante el señor Juez «tantos» de lo Civil, el pago de «tal» cantidad, en la vía ordinaria mercantil, como cumplimiento del documento ya expresado, que debe tener su ejecución e interpretación legal en la ciudad de Toluca.

Mi cliente, sin reconocer, ni aceptar en el señor Juez «tantos» de lo Civil, más competencia que la que en derecho le corresponde, y protestando contra esa demanda y lo actuado en ese juicio, se ha defendido en él en la forma que a su derecho ha correspondido, reservándose como lo hace por el presente, acudir ante un Juez competente de esta ciudad, proponiéndole la inhibitoria de jurisdicción a fin de que declarándose competente para conocer del juicio expresado, pida al señor Juez «tantos» de lo Civil de la ciudad de México, se inhiba de seguir conociendo del juicio dicho, y previas las formalidades de ley, se declare incompetente.

No cabe duda alguna, señor Juez, atendiendo a lo preceptuado en los Arts. 1104 y 1105 del Código de Comercio, que los únicos competentes para conocer del dicho juicio son los tribunales de 1ª Instancia de esta ciudad. 1º Porque fué esta ciudad la designada para cumplimiento de la obligación y ser requerido de pago el deudor y 2º Porque en esta ciudad se encuentra el domicilio del obligado, el señor mi poderdante.

Por todo lo expuesto, señor Juez, con fundamento de los Arts. 1114 y 1117 del Código ya dicho pido a usted:

PRIMERO.—Que me tenga por presentado en tiempo y forma con la inhibitoria que promuevo por el presente.

SEGUNDO.—Que previas las formalidades de ley dirija usted

atento oficio al señor Juez «tantos» de lo civil de la ciudad de México, a fin de que se inhiba de conocer en el juicio señalado, declarándose incompetente y se proceda como es de ley.

A usted suplico acuerde de conformidad.

Protesto lo necesario.

Lugar y fecha.

José Pérez.

MODELO NUM. 97.

PRIMERA TRAMITACION DEL JUZGADO ANTE EL CUAL SE PROMUEVE LA COMPETENCIA

(Juzgado requeriente)

Razón de presentación.

Decreto

Lugar y fecha.

Dése vista del Ministerio Público por el término de ley. Lo decretó y firmó el señor Juez «tantos» de lo Civil de la ciudad de Toluca, por ante el Secretario que da fe.

Firma del Juez y del Secretario.

Notificación al promovente.

MODELO NUM. 97.

PEDIMENTO DEL MINISTERIO PUBLICO

C. Juez:

El Agente del Ministerio Público que suscribe dice: Que juzga que la petición del promovente es justa y fundada en derecho, por haberse pactado, que la obligación cuyo pago se reclama al señor M. M. debe reclamarse y cumplirse en esta ciudad, donde, además, se encuentra el domicilio del demandado; razones legales que constituyen como únicos competentes para conocer del juicio mercantil que emane del citado documento a los Tribunales de 1ª Instancia de esta ciudad, por lo cual es incompetente el señor Juez «tantos»

de lo Civil de la ciudad de México, que ha conocido del juicio expresado. Por lo tanto, es del parecer que el Juzgado de su digno cargo, ante quien se ha acudido en justicia debe declararse único competente para conocer del juicio en cuestión y enviar oficio inhibitorio al señor Juez «tantos» de lo Civil de la ciudad de México, ya expresado.

Toluca, fecha.

Firma del Agente.

MODELO NUM. 98.

AUTO DECLARANDO LA COMPETENCIA

Lugar y fecha.

Visto el escrito de tal fecha del señor don José Pérez, en el cual pide se declare competente este Juzgado para conocer del juicio mercantil que le ha promovido a su poderdante el señor don M. M., vecino de esta ciudad, por pago de pesos, al señor don Pedro Ruiz, vecino de la ciudad de México, y que se pida al señor Juez «tantos» de lo Civil de aquella Capital se inhíba de conocer en el expresado juicio, declarándose incompetente.

Visto el pedimento del señor Agente del Ministerio Público.

RESULTANDO: Que el señor José Pérez, como apoderado jurídico del señor M. M. funda su pedido en que la obligación suscrita por su poderdante en esta ciudad, debe cumplirse en la misma, según lo pactado, y que en ella se debe requerir de pago al deudor, siendo a mayor abundamiento el domicilio del deudor esta ciudad.

Que si bien es cierto que la obligación que se exige de pago dice, que se pagará la cantidad debida «en el domicilio del deudor,» de las pruebas rendidas resulta que en ninguna manera es cierto, como lo dice el actor en su demanda, que el señor M. M. haya abandonado el domicilio que tenía en Toluca, cambiándolo a la ciudad de México, por más que su familia, por razones de salud, resida temporalmente en aquella capital, sino que el asunto principal de sus negocios continúa en esta ciudad.

CONSIDERANDO. Que conforme a las prescripciones de los Arts. 1104 y 1105 del Código de Comercio, deben ser preferidos a cual-

quier otro juez. 1º El del lugar que el deudor haya designado para ser requerido judicialmente de pago; 2º el del lugar designado en contrato para el cumplimiento de la obligación; y 3º y complementariamente «el Juez del domicilio del deudor,» por lo que siendo esta ciudad de Toluca el designado según las dos fracciones del Art. 1104 y el domicilio del demandado, según se ha comprobado, no son competentes los señores jueces de la ciudad de México, ni los de ningún otro lugar para conocer del juicio que emane del documento señalado, sino únicamente los de esta ciudad, y entre ellos el suscrito, por haberse solicitado de él la inhibitoria correspondiente.

Por lo dicho y con fundamento de las disposiciones legales citadas se declara:

PRIMERO.—Este Juzgado es el único competente para conocer del juicio ordinario mercantil que ha iniciado el señor don Pedro Ruiz ante el Juzgado «tantos» de lo Civil, de la ciudad de México contra el señor M. M. vecino de esta ciudad.

SEGUNDO.—Diríjase al señor Juez «tantos» de lo Civil de la ciudad de México, atento oficio con inserción de este auto, a fin de que teniendo por iniciada la competencia que se entabla, se sirva decir si se inhibe del conocimiento del juicio mercantil expresado y caso de hacerlo remita los autos a este Juzgado, o en caso contrario, manifieste las razones que tenga para no hacerlo.

Así lo proveyó y firmó el señor Lic. don Fulano de Tal, Juez de 1ª Instancia de la ciudad de Toluca, por ante el Secretario que da fe

Firma del Juez.

Firma del Secretario.

Notificaciones al promovente y al Ministerio Público.

Si la resolución es negativa, el promovente puede apelar de ella y la apelación le debe ser admitida en ambos efectos.

MODELO NUM. 99.

OFICIO INHIBITORIO

Sello del Juzgado.

Número.....

Al escrito que presentó el señor don José Pérez, como apoderado jurídico del señor M. M. ante el Juzgado de mi cargo y por

las razones que a continuación se expresan, he dictado el siguiente auto.

(Copia íntegra del auto).

Lo que tengo el honor de transcribir a usted para los efectos legales.

Protesto a usted mi consideración.

Lugar y fecha.

Firma del Juez.

Firma del Secretario.

Al señor Juez «tantos» de la ciudad de México.

Razón en autos.

En tal fecha y en el oficio número..... se hizo saber el auto anterior al señor Juez «tantos» de la ciudad de México.

MODELO NUM. 100.

PRIMERA TRAMITACION EN EL JUZGADO REQUERIDO

Razón.—Se recibió tal día y a tal hora.

Firma del Oficial Mayor o del Secretario.

Decreto

Lugar y fecha.

Suspéndase el procedimiento en los autos a que se refiere el anterior oficio y con fundamento del Art. 1118 del Código de Comercio, fórmese el incidente respectivo. Córrase traslado del mismo por tres días, al señor Agente del Ministerio Público y al actor señor Pedro Ruiz. Lo decretó y firmó el señor Juez. Doy fe.

Firma del Juez.

Firma del Secretario.

Notificación personal al actor Pedro Ruiz.

Notificación y entrega de los autos al Ministerio público.

MODELO NUM. 101.

PEDIMENTOS DEL MINISTERIO PUBLICO

Afirmativo

Señor Juez.

El Agente del Ministerio Público que suscribe, dice:

Que considera aceptables y fundadas las razones del señor Juez 1º de lo Civil de la ciudad de Toluca, declarándose competente para conocer del juicio «.....» y por lo tanto, está conforme con la inhibitoria propuesta y pide que se acceda a ella en los términos de ley.

Lugar y fecha.

Firma del Agente.

Negativo

Señor Juez.

El Agente etc.

Que no considera pertinente ni fundado en derecho el auto dictado por el señor Juez de «.....» en el que se declara único competente para conocer de tal negocio; sino por el contrario, es de opinión que es usted el Juez competente para conocer y sentenciar en el dicho juicio; (por tales razones) es de parecer que debe usted sostener su competencia respectiva y no acceder a la inhibitoria propuesta.

Lugar y fecha.

Firma del Agente.

La parte interesada en el juicio puede hacer lo siguiente:

1º Contestar el traslado, estando conforme con la inhibitoria.

2º Contestarlo, oponiéndose a la inhibitoria.

3º No contestarlo.

El Juez, para resolver, tiene que atender a las prescripciones de la ley, *no estando obligado a seguir el pa-*

recer del Agente del Ministerio Público. Tiene que resolver en derecho. Así es que nada le debe importar la conformidad de las partes, para aceptar la inhibitoria si ésta no procede, como tampoco su inconformidad y oposición si es procedente la dicha inhibitoria.

MODELO NUM. 102.

CONFORMIDAD DE LA PARTE INTERESADA

C. Juez de "tantos" de lo Civil.

Pedro Ruiz, etc.

Que contestando el traslado que se me ha hecho haciéndoseme saber el auto de tal fecha dictado por el señor Juez 1º de lo Civil de la ciudad de Toluca, en el que éste se declara único competente para conocer del juicio mercantil que tengo promovido ante el Juzgado del muy digno cargo de usted contra el señor don M. M. y que remite oficio inhibitorio a este juzgado; vengo por el presente para subsanar toda dificultad, a estar conforme con la inhibitoria promovida, por lo que pido a usted se declare incompetente para conocer de este juicio y remita los autos al señor Juez requeriente.

A usted suplico acuerde de conformidad.

Protesto lo necesario.

Lugar y fecha.

Pedro Ruiz.

MODELO NUM. 103.

INCONFORMIDAD DE LA PARTE INTERESADA, SE OPONE A LA
INHIBITORIA Y PIDE PRUEBA

C. Juez "tantos" de lo Civil.

Pedro Ruiz, etc.

Que contesto el traslado que se me ha hecho dándome a conocer el auto del señor Juez requeriente, de tal fecha, oponiéndome a la inhibitoria propuesta, por las razones y fundamentos legales que paso a exponer:

1er. PUNTO: No cabe la menor duda, señor Juez, que quedó pactado en el documento cuyo pago le exijo al señor M. M. que el lugar para ser requerido judicialmente de pago y de cumplimiento de la obligación es la ciudad de Toluca, pero también lo es que ese compromiso fué condicional, 'mientras Toluca fuera el domicilio del señor M. M.'—pues a renglón seguido de pactada tal obligación, se dice en el expresado documento: "o en el lugar que fuere el domicilio del señor M. M.;" así pues esta segunda condición anula la primera.

2º PUNTO: Queda, pues, el documento expresado, pura y únicamente interpretado respecto a su cumplimiento y lugar donde debe ser requerido de pago el señor M. M. a lo siguiente: "que debe exigirse ese pago en el lugar que sea el domicilio del señor M. M."

Ahora, bien, señor Juez: el lugar del domicilio actual del señor M. M. es la ciudad de México, Compruebo mi dicho acompañando un sobre y una carta dirigida a persona extraña a este juicio, en la cual en el membrete se lee: "M. M.—Comisionista..... Calle de..... Ap. Post..... Teléfono..... Ciudad de México."

Además, señor Juez, con fundamento del Art. 1118 del Código de Comercio pido dilación probatoria para comprobar por medio de testigos mi dicho, los cuales serán examinados al tenor del interrogatorio que acompaño:

Por todo lo expuesto pido a usted:

1º Que me tenga por opuesto a la inhibitoria propuesta;

2º Que me conceda el término probatorio solicitado y dentro de él señale día y hora para la prueba testimonial que ofrezco rendir, con citación del señor Agente del Ministerio Público, para quien acompaño copia del interrogatorio presentado.

3º Que en vista de esas pruebas y por las razones expuestas se sirva usted sostener su justa competencia manifestándolo así al señor Juez de 1ª Instancia de la ciudad de Toluca, para que éste a su vez declare si se desiste o sostiene la competencia que reclama, y en este caso remita los autos a quien corresponda para su final resolución.

A usted suplico acuerde de conformidad.

Protesto lo necesario.

Lugar y fecha.

Pedro Ruiz.

MODELO NUM. 104.

INTERROGATORIO AL TENOR DEL CUAL SERAN EXAMINADOS LOS TESTIGOS QUE PRESENTARA EL SUBSCRITO EN EL INCIDENTE DE INHIBITORIA

1º Digan sus generales, previa la protesta de ley;

2º Digan si saben y les consta que el señor M. M., que era comerciante comisionista en la ciudad de Toluca, ha cambiado su domicilio a esta capital;

3º Digan si saben y les consta que ese domicilio se encuentra en la calle de..... número.....

4º Digan si saben y les consta que el señor M. M. ya no tiene negocios de ningún género en la ciudad de Toluca.

5º Digan si saben y les consta que el señor M. M. ya no tiene en Toluca ni despacho abierto, ni casa habitación.

6º Den razón de su dicho.

Lugar y fecha.

Firma.

MODELO NUM. 105.

TRAMITACION

Razón de presentación.

Decreto

Lugar y fecha.

Como lo pide. Se concede el término probatorio para que rinda el peticionario la prueba que solicita, señalándose la diligencia respectiva para tal día a tal hora, con citación del Ministerio Público; a quien se le entregará la copia del interrogatorio presentado. Lo decretó y firmó el señor Juez. Doy fe.

Media firma del Juez.

Firma del Secretario.

El Agente, como ya hemos dicho, presenta su pedimento afirmativo o negativo.

Asiste o no a la diligencia decretada.

La diligencia de examen de testigos se practica en la forma que ya tenemos señalada. (Véanse Modelos Núms. 51 y 104).

MODELO NUM. 106.

AUTO SOSTENIENDO LA COMPETENCIA

Lugar y fecha.

Vistas las presentes diligencias, etc..... y

RESULTANDO PRIMERO: Que con tal fecha presentó demanda el señor don Pedro Ruiz, contra el señor M. M. en juicio ordinario mercantil, demandándole el pago de «.....» pesos, basando su acción en tal documento que corre a fojas «.....»

SEGUNDO: Que el expresado documento contiene las siguientes obligaciones pactadas; «cuya cantidad se pagará en la ciudad de Toluca o en el lugar que fuere el domicilio del suscrito.»

TERCERO: Que en tal fecha se recibió en este Juzgado el oficio número «.....» fecha de «.....» del señor Juez de la ciudad de Toluca en el cual inserta su auto de tal fecha, por el cual resolvió en la inhibitoria ante él propuesta por el señor M. M., que él era único competente para conocer del juicio mercantil iniciado ante este juzgado, por el señor Pedro Ruiz contra el señor M. M., requiriendo al suscrito para que se declare incompetente en el expresado juicio, remitiéndole los autos respectivos.

CUARTO: Que corrido traslado de lo anterior al señor Agente del Ministerio Público y a la parte interesada, el primero no estuvo conforme con la inhibitoria y pidió al suscrito sostuviera su competencia, y el segundo hizo otro tanto y solicitó prueba para comprobar con la testimonial que el actual domicilio del señor M. M. es la ciudad de México.

QUINTO: Que rendida la prueba con asistencia del Ministerio Público, quedó comprobado por el testimonio de los señores A. A., B. B., C. C. y D. D., que hace prueba plena: 1º Que el actual domicilio del señor M. M. es la ciudad de México; 2º Que en esta capital tiene el asiento de sus negocios y su domicilio propio y el de

su familia; 3º Que ya no tiene en la ciudad de Toluca ni habitación ni despacho, ni negocios y por lo tanto carece allí de domicilio, y

CONSIDERANDO: PRIMERO. Que es Juez competente el del lugar designado para cumplimiento de una obligación (Art. 1104 del Código de Comercio) salvo pacto en contrario y que en el presente caso se convino en que el lugar para exigir el pago y cumplimiento de la obligación fuera la ciudad de Toluca, siempre que al cumplirse, esa ciudad fuera el domicilio del deudor, puesto que se dijo "o en el lugar que fuere el domicilio del señor M. M.;" de donde se deduce lógica y legalmente, que el lugar pactado para dar cumplimiento a la obligación pactada y efectuar el pago debido es el del domicilio del deudor, o sea esta ciudad de México, ya que quedó comprobado por la testimonial que en esta capital se encuentra el domicilio del señor M. M.

SEGUNDO: Que siendo competente el subscripto para conocer del juicio dicho, por las razones expresadas no es de atenderse la inhibitoria propuesta.

Por lo dicho y con fundamento del Art. 1118 del Código de Comercio es de declararse:

PRIMERO: No es de accederse a la inhibitoria solicitada por el señor Juez 1º de 1ª Instancia de la ciudad de Toluca.

SEGUNDO: Es de sostenerse y se sostiene la competencia que corresponde a este Juzgado para conocer del juicio antes señalado.

TERCERO: Con inserción del presente auto contéstese el atento oficio del señor Juez requeriente, a fin de que se sirva manifestar si sostiene la competencia iniciada, o se desiste de ella; para que en caso afirmativo remita este Juzgado los presentes autos a quien corresponda.

Así lo resolvió y firmó el señor Juez «tantos» de lo Civil, Lic. don Fulano de Tal, por ante el Secretario que da fe.

Firma del Juez y del Secretario.

Notificaciones al interesado y al Ministerio Público.
Se remite el oficio con inserción del auto anterior al señor Juez requeriente. (Véase Modelo núm. 99.)

Razón del envío del oficio.

SEGUNDA TRAMITACION DEL JUZGADO ANTE EL CUAL SE
PROMUEVE LA COMPETENCIA

(Juzgado Requeriente)

Una vez que el Juez requeriente recibe el oficio de ley del Juez requerido, en el que le hace saber que sostiene su competencia, sin nueva audiencia, ni correr traslado a las partes, resolverá en el perentorio término de tres días si insiste o no en la competencia.

Si su resolución fuere negativa podrá apelar de ella el promovente de la inhibitoria y la apelación le será admitida en ambos efectos.

Resuelta la apelación, si el fallo de 2ª instancia confirma la resolución negativa, ésta causa ejecutoria, y se comunica al Juez requerido que el requeriente se desiste de la competencia.

Esto mismo se hace si el promovente de la inhibitoria se conforma con la resolución negativa.

Si la resolución del Juez requeriente fuere afirmativa y declara que sostiene su competencia; lo mismo en el caso de que el fallo de segunda instancia revoque la resolución negativa y declara que debe sostenerle la competencia; el Juez requeriente, sosteniendo su competencia, comunicará al requerido su resolución, para que ambos jueces remitan a quien corresponde sus actuaciones, para que se decida cual de los dos es el competente.

Cuando la competencia se entabla entre dos jueces de 1ª Instancia de un mismo Estado, resuelve la competencia el Tribunal Supremo de aquel Estado. Cuando la competencia se sostiene entre dos jueces de diversos

Estados; o entre dos jueces Federales, o un Federal y otro del fuero común de un Estado o del Distrito Federal o Territorios, la competencia es resuelta por la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

MODELO NUM. 107.

AUTO DEL JUEZ REQUERIENTE SOSTENIENDO SU COMPETENCIA

Lugar y fecha.

Vistas las presentes diligencias y

RESULTANDO PRIMERO: Que el señor Juez «tantos» de lo Civil de la ciudad de México sostiene su competencia, fundándose en que el domicilio del señor M. M. que se encontraba en esta ciudad se cambió a aquella, y que por lo tanto, debiéndose efectuar el pago del documento que origina la controversia en el lugar que sea el domicilio del deudor, debe ser éste requerido judicialmente de pago y demandado en aquella ciudad y no en ésta, siendo él, a su criterio, el único competente para conocer del juicio mercantil propuesto contra el señor M. M.; y que funda su resolución en la prueba testimonial ante él rendida en el incidente, que comprobó que el domicilio del señor M. M. se encuentra en aquella capital.

SEGUNDO: Que de lo actuado aparece que el señor M. M. está muy lejos de haber abandonado el domicilio que tenía en ésta, pues ha quedado probado que lo tiene establecido en tal calle....., número..... y que si ha trasladado a su familia a la ciudad de México lo ha hecho por razones de salud, y no por haber abandonado sus negocios en esta ciudad, que continúa siendo su domicilio legal.

CONSIDERANDO: Que es Juez competente para conocer del juicio mercantil citado el del lugar que se designe para el cumplimiento de la obligación (Art. 1104 del Código de Comercio) y que ese lugar es la ciudad de Toluca, designada expresamente para ello; que esta misma ciudad no ha dejado de ser el domicilio del señor M. M. según queda expresado; con fundamento de lo expuesto, más los Arts. 1122 y 1124 del Código de Comercio, es de resolverse y se declara:

PRIMERO: El suscrito Juez insiste en la inhibitoria propuesta

al señor Juez "tantos" de lo Civil de la ciudad de México, para que se abstenga de conocer en el juicio ordinario mercantil que el señor Pedro Ruiz propuso ante el mismo contra el señor M. M. vecino de esta ciudad por pago de pesos.

SEGUNDO.—El suscrito sostiene la competencia entablada con la autoridad judicial expresada.

TERCERO.—Comuníquese esta resolución por medio de atento oficio al señor Juez requerido y remítanse los presentes autos a quien corresponde, en el término de ley con el informe respectivo.

Así lo sentenció y firmó el señor Juez 1º de 1ª Instancia de la ciudad de Toluca, Lic. don Fulano de Tal por ante el Secretario que da fe.

Firma del Juez.

Firma del Secretario.

Notificaciones al Ministerio Público y a la parte interesada.

Oficio al Juez requerido, insertando el auto.

Razón de envío del expresado oficio.

MODELO NUM. 108.

ULTIMAS ACTUACIONES EN EL JUZGADO REQUERIDO

Razón. Recibido tal día a tal hora. Conste.

Firma del Oficial Mayor o del Secretario.

Decreto

Lugar y fecha.

Vista la insistencia del Juzgado 1º de 1ª Instancia de la ciudad de Toluca, Estado de México, en la inhibitoria por él propuesta a este Juzgado en el juicio ordinario mercantil seguido por el señor Pedro Ruiz contra el señor M. M. por pago de pesos; que el suscrito se considera competente para seguir conociendo del dicho juicio y que debe sostener su competencia, con fundamento de los

Arts. 1124 y 1125 del Código de Comercio, remítanse los presentes autos a quien corresponde para la decisión de la competencia, con el informe de ley. Así lo decretó y firmó el señor Juez. Doy fe.

Media firma del Juez.

Firma del Secretario.

Notificaciones al Ministerio Público y a la parte interesada.

Cada Juez, con los autos, remite al tribunal que debe resolver la competencia el informe con las razones en que se apoye para sostener su respectiva competencia.

CAPITULO VII

DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA.—EXCEPCIONES DILATORIAS

El artículo 1379 del Código de Comercio previene:

“Las excepciones dilatorias deberán oponerse simultáneamente en el preciso término de *tres días*. El artículo relativo se sustanciará con el sólo escrito en que las opone el demandado, la contestación del actor y la prueba que se rindiere, si el caso lo exige, para lo cual se otorgará un término que no pase de diez días.

MODELO NUM. 109.

ESCRITO OPONIENDO VARIAS EXCEPCIONES DILATORIAS

C. Juez de 1ª Instancia.

Luis Serrano, en los autos del juicio ordinario mercantil por pago de pesos, que ante el Juzgado de su muy digno cargo me ha promovido el señor Juan Díaz; ante usted respetuosamente digo:

Que con fundamento del Art. 1379 del Código de Comercio, vengo a oponer en el citado juicio las excepciones dilatorias de: 1ª Falta de personalidad del actor; 2ª Falta de cumplimiento de la condición a que está sujeta la acción intentada; 3ª Obscuridad de la demanda; y 4ª Defecto legal en la forma de proponerla; dilatorias comprendidas en el Art. 28 del Código de Procedimientos Civiles y fundadas en los siguientes hechos:

1º El señor Juan Díaz no tiene personalidad para demandarme. El documento en que funda su acción contiene la obligación que contraje de pagar "tantos pesos" al señor Juan Díaz, es cierto, pero ese Juan Díaz es el padre de mi demandante que falleció hace cuatro meses; no la persona que me demanda. Ahora bien, señor Juez, yo estoy debiendo la cantidad que se me reclama "a la testamentaría o intestamentaría del finado Juan Díaz; no a su hijo Juan Díaz que intenta la acción, declarándose heredero de su finado padre."

Quien puede ejercer acción contra mí es el albacea de ese juicio sucesorio, que no sé quien será. Y como el señor Juan Díaz no ha presentado con su demanda, ni el certificado que lo acredite como albacea de esa sucesión, ni escritura de mandato como apoderado de la persona que sea albacea, no tiene personalidad alguna para demandarme, por lo cual opongo contra su demanda la dilatoria de falta de personalidad; pido que se forme artículo de previo y especial pronunciamiento y que se me conceda dilación probatoria.

2º Opongo la excepción dilatoria de falta de cumplimiento de la condición a que está sujeta la acción intentada. En el documento que se presenta para fundar la acción que contra mí se ejercita, se lee: "El señor Luis Serrano se compromete a entregar para el día quince de diciembre del año en curso doscientas cargas de cebada de la cosecha que levantará este año en su rancho Santa Mónica, ubicado en tal parte, o en su defecto tres mil pesos de plata mexicana" El señor Juan Díaz reclama la entrega de los tres mil pesos por no haber entregado las doscientas cargas.

Ahora bien, señor Juez, allí se ve que contraje la obligación de entregar doscientas cargas de cebada de la cosecha que debí levantar en mi rancho el año próximo pasado, o en su defecto 3,000 pesos.

Como no levanté cosecha alguna de mi rancho citado el año pa-

sado, porque los acontecimientos revolucionarios me lo impidieron; y como mi cosecha en su totalidad fué levantada y destruída por las tropas revolucionarias, quienes incendiaron mi rancho, el plazo para la entrega de las doscientas cargas de cebada comprometidas no se ha cumplido y en consecuencia todavía no estoy obligado a pagar la cantidad de tres mil pesos que se me reclaman. Opongo, por lo dicho, la excepción dilatoria expresada y pido que se forme el artículo respectivo, solicitando término probatorio.

3° Opongo la excepción de obscuro e inepto libelo porque segun se ve en la demanda ésta está completamente confusa; se confunden los hechos con los fundamentos de derecho; en la primera proposición de la demanda se pide una cosa; en los hechos se asienta otra y por último, en la parte petitoria se me demanda otra cantidad y prestación.

Pido que se forme artículo con la excepción que opongo.

4° Opongo la excepción dilatoria de defecto en la forma de proponer la demanda.

El artículo 8° del Código de Procedimientos Civiles ordena lo siguiente:

“Ninguna acción real o personal puede intentarse si no se acompaña el título legal que la acredite en los casos en que el Código Civil exige para la validez de los contratos, que se otorguen en escritura pública o en escrito privado. Los jueces desecharán de plano toda acción de esta clase que se intente sin ese requisito, bajo la pena de suspensión de uno a seis meses.”

El señor Juan Díaz me reclama en su demanda la devolución de un carro de su propiedad que me vendió al fiado y que yo no le he pagado. El señor Díaz debe acompañar con su demanda el documento o factura que lo acrediten como dueño del dicho carro, y además el contrato privado por el cual conste que yo le compré ese carro en tal cantidad y con determinadas condiciones, y si como él dice, la venta fué a plazo, el pagaré que debí otorgarle por el valor de mi adeudo.

Como no ha presentado estos documentos, no ha cumplido con las prevenciones del Art. 8° del Código de Procedimientos Civiles citados, y por lo tanto existe defecto, por su parte, de la forma como ha propuesto la demanda.

Por todo lo dicho, señor Juez, pido a usted:

1º Que me tenga por presentado en tiempo y forma oponiendo las excepciones dilatorias que antes se expresan.

2º Que se tramiten el artículo como es de ley, dándose al actor el traslado debido, y concediéndoseme término probatorio.

3º Que en definitiva sentencie el artículo declarando que las excepciones opuestas son pertinentes y que no estoy obligado a contestar la demanda que se ha intentado en mi contra, condenando a mi contrario al pago de los gastos y costas del artículo.

A usted suplico acuerde de conformidad.

Protesto lo necesario.

Lugar y fecha.

Luis Serrano.

MODELO NUM. 110.

TRAMITACION

Razón de presentación.

Decreto

Lugar y fecha.

Fórmese el incidente de dilatorias respectivo. Córrase traslado a la parte actora por el término de tres días. Lo decretó y firmó el señor Juez. Doy fe.

Media firma del Juez.

Firma del Secretario.

Notificación a las partes en la forma debida.

MODELO NUM. 111.

ESCRITO DE CONTESTACION A LAS EXCEPCIONES DILATORIAS

Juan Díaz, en los autos del juicio ordinario mercantil que tengo promovido contra el señor Luis Serrano, en el artículo de dilatorias opuestas por él ante usted, respetuosamente digo:

Que vengo a contestar el escrito presentado por el señor Serra-

no y del cual se me corrió traslado, en el cual opone varias excepciones dilatorias.

1ª Falta de personalidad.

Todo lo dicho por el señor Luis Serrano respecto a esta dilatoria no tiene razón de ser.

No fue a favor del finado señor mi padre, al que suscribió el documento cuyo pago le demando, sino a mi favor única y exclusivamente. Yo fui quien le adelanté dinero por la cebada que quedó obligado a venderme; quien le pagó ese dinero con un cheque firmado por mí; su obligación es personalísima para conmigo, pues en este asunto para nada intervino el señor mi padre, que cuando se hizo esa operación ya estaba muy avanzado de edad, muy delicado de salud y apartado por completo de los negocios. Todo esto lo comprobaré en término de prueba.

2ª Falta de cumplimiento de la condición.

El señor Luis Serrano, señala como condición por cumplir la que él recogiera su cosecha de cebada de su rancho "X. X." El documento presentado no es condicional; dice pura y sencillamente que en tal fecha me entregará doscientas cargas de cebada de la que recoja de su cosecha o tres mil pesos; como no entregó la cebada debe entregar los tres mil pesos; la obligación a que se sometió fué alternativa no condicional.

3ª Obscuro libelo.

Creo, señor Juez, que mi demanda está clara y perfectamente formulada y que la excepción opuesta es enteramente malévola y ociosa. Demando la entrega de doscientas cargas de cebada o en su defecto tres mil pesos, costas y gastos.

4ª Defecto en la forma de proponer la demanda.

He acompañado los documentos en que fundo mi acción conforme al Art. 8º del Código de Procedimientos Civiles; decir otra cosa y pretenderla es venir a exigir lo que nunca previene la ley. (La contestación a esta excepción será en relación con la excepción misma).

Por todo lo expuesto, señor Juez, pido a usted:

1º Que tenga por contestado el traslado que se me corrió.

2º Que me conceda término probatorio en el presente artículo.

3º Que se sirva desechar las dilatorias opuestas por absurdas e imprecidentes condenando en gastos y costas a mi contrario y de-

clarando que está obligado a contestar la demanda que ante usted le he promovido.

A usted suplico acuerde de conformidad.

Protesto lo necesario.

Lugar, fecha y firma.

MODELO NUM. 112.

TRAMITACION

Razón de presentación.

Decreto

Lugar y fecha.

Recíbase a prueba este artículo por el término de diez días comunes e improrrogables. Lo decretó y firmó el señor Juez. Doy fe.

Firma del Juez.

Firma del Secretario.

La subsecuente tramitación es común a todos los incidentes.

En el término probatorio las partes presentarán las pruebas que a su derecho convengan, en la forma que señalamos en el Capítulo X de esta SEGUNDA PARTE. Rendidas las pruebas, el Juez citará a la audiencia verbal de alegatos; la citación para esta audiencia produce los efectos de citación para sentencia. El Juez dictará su fallo en el término de cinco días después de la audiencia, concurren o no las partes.

Los FORMULARIOS respectivos a la presentación de pruebas, procedimientos para recibirlas, examen, repreguntas y tachas de testigos, alegatos y sentencias, los presentaremos ampliamente en el curso de la obra.